

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de agosto del 2009.

No. 69

GOBIERNO FEDERAL

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "RANCHO EL FRIJOLAR DE BRAVO", con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Chih.

Pág. 7380

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "CONCHOS", con una superficie aproximada de 74-94-70.790 hectáreas, Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 7381

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "DE DONDE SALE EL AGUA", con una superficie aproximada de 8-50-84 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7382

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL BAJIO DE LA CHEPA", con una superficie aproximada de 20-35-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7383

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOS BAJIOS", con una superficie aproximada de 14-77-82.15 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7384

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO I", con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7385

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO 2", con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7386

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOAQUIN", con una superficie aproximada de 47-48-10 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7387

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL MUERTECITO", con una superficie aproximada de 388-00-00 hectáreas, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Pág. 7388

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA PISTA", con una superficie aproximada de 209-32-01.66 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

Pág. 7389

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "ARROYO SECO", con una superficie aproximada de 62-48-94 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7390

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LAPASADITA", con una superficie aproximada de 6-86-90 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7391

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "REDONDEL DE LA EXHACIENDA DE MAIJOMA", con una superficie aproximada de 8938-25-89 hectáreas, Municipio de Ojinaga, Chih.

Pág. 7392

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA BAJADA DE LA MESA", con una superficie aproximada de 3-41-26 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7393

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA LABOR I", con una superficie aproximada de 00-60-56.79 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7394

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO III", con una superficie aproximada de 10-39-20 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7395

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO IV", con una superficie aproximada de 1-87-68 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7396

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO V", con una superficie aproximada de 01-66-18 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7397

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO II, con una superficie aproximada de 00-76-74.17 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7398

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA CALERA, con una superficie aproximada de 04-80-16 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Pág. 7399

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 210-08 II P.O., por medio del cual se reforma la fracción IV del artículo 61 del Código Municipal para el Estado.

Pág. 7400

-0-

DECRETO No. 258-08 II P.O., por medio del cual se modifica la fracción III del artículo 31, y se adiciona una fracción I, recorriéndose sucesivamente el contenido de la primera a la cuarta para formar una quinta al artículo 39, todos de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Pág. 77401

-0-

DECRETO No. 634-09 II P.O., por medio del cual se adiciona el artículo 5 con un tercer párrafo; el artículo 138 con un segundo párrafo y el artículo 168 con un tercer párrafo, todos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado.

Pág. 7402

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 176 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION DE BASURA Y SANIDAD del Municipio de Ignacio Zaragoza, Chih.

Pág. 7403

-0-

ACUERDO No. 178 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES del Municipio de Namiquipa, Chih.

Pág. 7413

-0-

ACUERDO No. 181 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del Municipio de Camargo, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 184 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD del Municipio de Camargo, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 185 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET para del Municipio de Chihuahua, Chih.

Pág. 7423

-0-

ACUERDO No. 188 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Guadalupe, Chih.

Pág. 7430

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IMPORTE de las Participaciones del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel (IEPS), entregadas a cada Municipio de esta Entidad Federativa durante el período comprendido de abril a junio de 2009.

Pág. 7440

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-060-2009 BIS, para la adquisición de frijol pinto nacional para autoconsumo, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Rural.

Pág. 7442

-0-

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

EDICTOS de Notificación del Procedimiento de Revertimiento de diferentes lotes ubicados en Hidalgo del Parral, Chih.

Pág. 7443

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-C-15-2009, relativa a diversas obras en el Distribuidor Vial UACH 2a. Etapa en esta Ciudad.

Pág. 7444

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-044-2009, relativa a la contratación del servicio de transporte escolar.

Pág. 7446

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL MANUEL BENAVIDES, CHIH

CONVOCATORIA Pública Nacional No. 02-2009, para la adquisición de 70 plantas solares unifamiliares para iluminación doméstica.

Pág. 7448

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 7449 a la Pág. 7518

-0-

GOBIERNO FEDERAL



AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "RANCHO EL FRIJOLAR DE BRAVO", con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua.

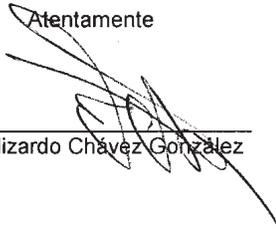
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL FRIJOLAR DE BRAVO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 57907 de fecha 09 de Junio de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002618 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "RANCHO EL FRIJOLAR DE BRAVO", con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Pequeña Propiedad el Potrero, Familia Chávez.
AL SUR: Ejido Jesús del Monte.
AL ESTE: Ejido Gasachi.
AL OESTE: Comunidad de Yepachi.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Ocampo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Elizardo Chávez González

Chihuahua, Chih. a 19 de Agosto de 2009.

**AVISO DE DESLINDE**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "CONCHOS", con una superficie aproximada de 74-94-70.790 hectáreas, Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CONCHOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAUCILLO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143325 de fecha 26 de Junio de 2008, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002618 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "CONCHOS", con una superficie aproximada de 74-94-70.790 hectáreas, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Canal de Riego 05.
AL SUR: Propiedad de Luis Jiménez.
AL ESTE: Derechos de Vía de F.F.C.C.
AL OESTE: Propiedad de Manuel Meléndez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Saucillo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Elizardo Chávez González

Chihuahua, Chih. a 19 de Agosto de 2009.

**AVISO DE DESLINDE**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "DE DONDE SALE EL AGUA", con una superficie aproximada de 8-50-84 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DE SONDE SALE EL AGUA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 55790 de fecha 16 de Febrero de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002618 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "DE DONDE SALE EL AGUA", con una superficie aproximada de 8-50-84 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Juan de la Cruz Mendoza.
AL SUR: Anacleto Nevarez.
AL ESTE: Bonifacio Nevarez y Rubén Nevarez.
AL OESTE: Juan de la Cruz Mendoza, Leonel Nevarez y Tomas Tapia Villalba.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Elizardo Chávez González

Chihuahua, Chih, a 19 de Agosto de 2009.

**AVISO DE DESLINDE**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL BAJIO DE LA CHEPA", con una superficie aproximada de 20-35-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

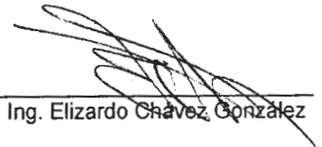
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL BAJIO DE LA CHEPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 55786 de fecha 16 de Febrero de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002618 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL BAJIO DE LA CHEPA", con una superficie aproximada de 20-35-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Gutberto Loya A. y Fausto Loya A.
AL SUR: Raúl Olivas y Ernesto Martínez.
AL ESTE: Elena Aguirre Vda de L.
AL OESTE: Luis Martínez Chacón.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Elizardo Chávez González

Chihuahua, Chih. a 19 de Agosto de 2009.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOS BAJIOS", con una superficie aproximada de 14-77-82.15 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

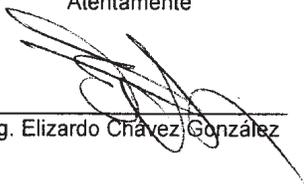
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS BAJIOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 55791 de fecha 16 de Febrero de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002618 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOS BAJIOS", con una superficie aproximada de 14-77-82.15 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Camino Baseahuachi.
AL SUR: Antonio Cano.
AL ESTE: Ejido San Francisco de Borja.
AL OESTE: Donato Hernández y Margarita Olivas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Elizardo Chávez González

Chihuahua, Chih, a 19 de Agosto de 2009.

**AVISO DE DESLINDE**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO I", con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMA DEL ARCO I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 55795 de fecha 16 de Febrero de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002618 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO I", con una superficie aproximada de 3-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pedro Monge y Santos González.
AL SUR: Camino Real a Barrio Bellavista.
AL ESTE: Humberto Rivas.
AL OESTE: Callejón al Campo Deportivo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente



Ing. Elizardo Chávez González

Chihuahua, Chih. a 19 de Agosto de 2009.



AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO II", con una superficie aproximada de 00-76-74.17 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMA DEL ARCO II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 55794 de fecha 16 de Febrero de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002617 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO II", con una superficie aproximada de 00-76-74.17 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera a Nonoava.
AL SUR: Terreno Municipal.
AL ESTE: José Olivas.
AL OESTE: Elías del Val.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Joel Javier Olivas Rascón

Chihuahua, Chih, a 19 de Agosto de 2009.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "SAN JOAQUÍN", con una superficie aproximada de 47-48-10 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JOAQUÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 55792 de fecha 16 de Febrero de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002618 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "SAN JOAQUÍN", con una superficie aproximada de 47-48-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lic Treviño.
AL SUR: Juan García.
AL ESTE: Río.
AL OESTE: Juan García.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Elizardo Chávez González

Chihuahua, Chih. a 19 de Agosto de 2009.



AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL MUERTECITO", con una superficie aproximada de 388-00-00 hectáreas, Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MUERTECITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 57403 de fecha 08 de Mayo de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002617 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL MUERTECITO", con una superficie aproximada de 388-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio "Tahonas" de sucesión de Fernando Alcocer Patiño.
AL SUR: Ejido El Tule y El Portugal.
AL ESTE: Predio "Demasías del Rancho de Rocha" de Rodolfo Navarro.
AL OESTE: Ejido El Tule y El Portugal.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Guadalupe y Calvo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Joel Javier Ollivas Rascón

Chihuahua, Chih. a 19 de Agosto de 2009.

**AVISO DE DESLINDE**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA PISTA", con una superficie aproximada de 209-32-01.66 hectáreas, Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua.

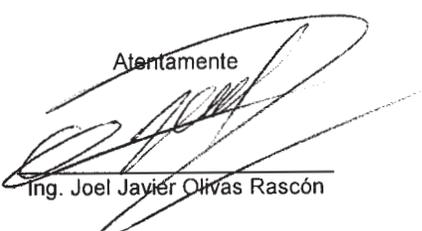
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PISTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 57057 de fecha 17 de Abril de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002617 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA PISTA", con una superficie aproximada de 209-32-01.66 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: "La Pista" de Ramón Hernández Sánchez.
AL SUR: "Llano de las Torrecillas" de Regino Valdez Hernández.
AL ESTE: "La Pista" de Ramón Hernández Sánchez.
AL OESTE: "El Tony" de José Antonio Vallina.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Coyame, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Joel Javier Olivas Rascón

Chihuahua, Chih. a 19 de Agosto de 2009.

**AVISO DE DESLINDE**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "ARROYO SECO", con una superficie aproximada de 62-48-94 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

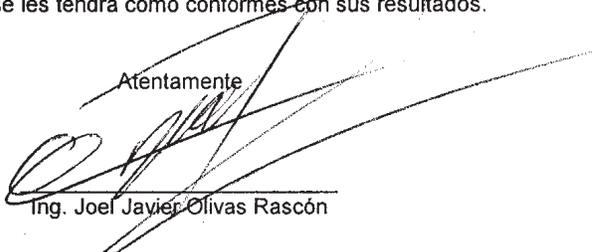
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ARROYO SECO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 55796 de fecha 16 de Febrero de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002617 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "ARROYO SECO", con una superficie aproximada de 62-48-94 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Celso Chávez.
AL SUR: Martín Loya.
AL ESTE: Luís Carlos Parra.
AL OESTE: Celso Chávez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Joel Javier Olivas Rascón

Chihuahua, Chih. a 19 de Agosto de 2009.



AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA PASADITA", con una superficie aproximada de 6-86-90 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PASADITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 55787 de fecha 16 de Febrero de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002618 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA PASADITA", con una superficie aproximada de 6-86-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Salomón Manríquez Ch.
AL SUR: Salomón Manríquez Ch.
AL ESTE: Salomón Manríquez Ch.
AL OESTE: Jesús María Lujan (Camino de por Medio).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente



Ing. Elizardo Chávez González

**AVISO DE DESLINDE**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "REDONDEL DE LA EXHACIENDA DE MAIJOMA", con una superficie aproximada de 8938-25-89 hectáreas, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "REDONDEL DE LA EXHACIENDA DE MAIJOMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OJINAGA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 58291 de fecha 16 de Junio de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002618 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "REDONDEL DE LA EXHACIENDA DE MAIJOMA", con una superficie aproximada de 8938-25-89 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Rancho el Roedeño.
AL SUR: Rancho el Toro y Rancho Potrero de Tortugas.
AL ESTE: Rancho las Palmas y Rancho Capulin de Arriba y de Abajo.
AL OESTE: Ejido Maijoma.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de Ojinaga, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Elizardo Chávez González



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA BAJADA DE LA MESA", con una superficie aproximada de 3-41-26 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

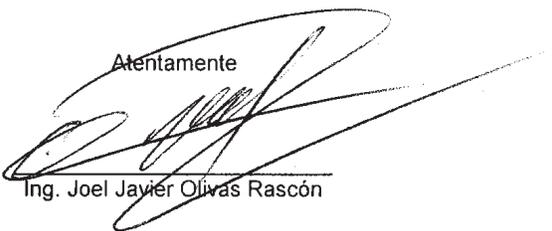
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA BAJADA DE LA MESA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 57037 de fecha 17 de Abril de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002617 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA BAJADA DE LA MESA", con una superficie aproximada de 3-41-26 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Guadalupe Andazola.
AL SUR: Bonifacio Nevarez.
AL ESTE: Pedro Monge.
AL OESTE: Camino a Santa Ana.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Joel Javier Olivas Rascón



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA LABOR I", con una superficie aproximada de 00-60-56.79 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

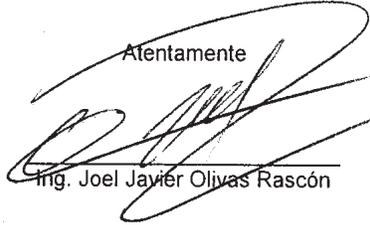
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA LABOR I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 55789 de fecha 16 de Febrero de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002617 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA LABOR I", con una superficie aproximada de 00-60-56.79 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Herrera.
AL SUR: Sra. Socorro Chávez
AL ESTE: Río San Pedro.
AL OESTE: Elvira Villagran.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Joel Javier Olivas Rascón

Chihuahua, Chih, a 19 de Agosto de 2009.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO III", con una superficie aproximada de 10-39-20 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

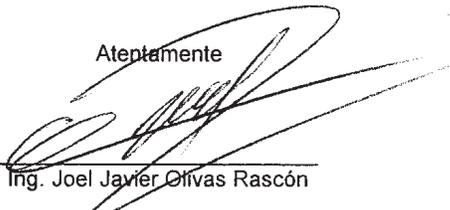
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMA DEL ARCO III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 55788 de fecha 16 de Febrero de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002617 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO III", con una superficie aproximada de 10-39-20 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Manuel Villa y Samuel Parra.
AL SUR: Ejido San Francisco de Borja.
AL ESTE: Guadalupe Molina y Marcos Molina.
AL OESTE: Gabriel Salinas, Refugio Parra y Abel Carrasco.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Joel Javier Olivas Rascón



AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO IV", con una superficie aproximada de 1-87-68 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMA DEL ARCO IV", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 57038 de fecha 17 de Abril de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002617 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO IV", con una superficie aproximada de 1-87-68 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Carretera a Nonoava.
- AL SUR: Gregorio Hernández.
- AL ESTE: Río Sahuarichi y Laurencio Cano.
- AL OESTE: Callejón.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente



Ing. Joel Javier Olivas Rascón



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO V", con una superficie aproximada de 01-66-18 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMA DEL ARCO V", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 57039 de fecha 17 de Abril de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002617 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO V", con una superficie aproximada de 01-66-18 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Beatriz Iglesias Vda. de Torres.
AL SUR: Israel Torres Loya.
AL ESTE: Río Sahuarichi.
AL OESTE: Callejón.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente


Ing. Joel Javier Olivas Rascón

Chihuahua, Chih. a 19 de Agosto de 2009.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO II", con una superficie aproximada de 00-76-74.17 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

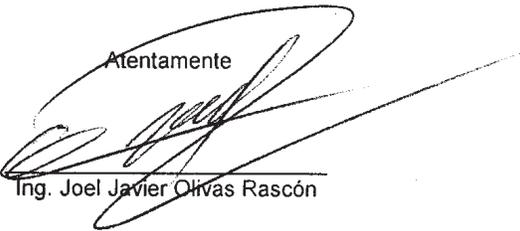
AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMA DEL ARCO II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 55794 de fecha 16 de Febrero de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002617 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO II", con una superficie aproximada de 00-76-74.17 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera a Nonoava.
AL SUR: Terreno Municipal.
AL ESTE: José Olivas.
AL OESTE: Elías del Val.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente



Ing. Joel Javier Olivas Rascón

Chihuahua, Chih, a 19 de Agosto de 2009.

**AVISO DE DESLINDE**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

AVISO DE DESLINDE del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA CALERA", con una superficie aproximada de 04-80-16 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CALERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 57243 de fecha 29 de Abril de 2009, expediente Sin Número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002617 de fecha 7 de Agosto de 2009, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA CALERA", con una superficie aproximada de 04-80-16 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Héctor Tapia.
AL SUR: Camino a San Francisco de Borja.
AL ESTE: María Chávez y Héctor Tapia.
AL OESTE: Antonio Cano Loya.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico local de mayor circulación en el Municipio de San Francisco de Borja, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico Número 1701 Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente



Ing. Joel Javier Olivas Rascón

**GOBIERNO LOCAL
PODERL LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 210/08 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61.- Para ser funcionario municipal se requiere:

- I.- Tener, por lo menos, veintiún años;
- II.- Ser mexicano y del estado seglar;
- III.- Tener buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y
- IV.- No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado.

Se exceptúa de lo anterior a quienes estén ocupando un cargo con anterioridad a la toma de posesión de los funcionarios públicos mencionados en el párrafo anterior.

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CASAS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JORGE ALEJANDRO ESPINO BALAGUER. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 258/08 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMERAÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción III del artículo 31; y se adiciona una fracción I, recorriéndose sucesivamente el contenido de la primera a la cuarta para formar una quinta al artículo 39, todos de la Ley de Auditoría Superior del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 31.- En todos los casos previstos en el artículo anterior, invariablemente se levantará un acta en la que se hará constar lo siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- La entrega del oficio de comisión signado por el Auditor Superior **o por los auditores a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley**, en donde constará el objeto de la auditoría o revisión; y

IV.- ...

Artículo 39.- El Informe Técnico de Resultados deberá contener al menos:

I. **El acta a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley;**

II. La evaluación de la gestión, el cumplimiento financiero y la normatividad;

III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

IV. El señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; y

V. Los comentarios, observaciones de los auditados y la opinión del Auditor Superior.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ CASAS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA Rúbrica. SECRETARIO DIP. JORGE ALEJANDRO ESPINO BALAGUER. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 634/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 5 con un tercer párrafo; el artículo 138 con un segundo párrafo, y el artículo 168 con un tercer párrafo, todos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 5.- Derechos.

.....
.....

La persona en calidad de interno, gozará del derecho a recibir copias de la legislación estatal vigente aplicable a la ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 138. Programas educativos.

.....

En los establecimientos penitenciarios se promoverá la instrucción para las mujeres que carezcan de estudios, así como para aquellas que se hubieren encontrado realizando sus estudios antes de su reclusión o que tengan estudios inconclusos, así como propiciar la educación sexual y reproductiva a través de programas de información destinados a ello.

Artículo 168. Comunicación de los internos.

.....
.....

Se procurará que la situación de la persona interna no destruya o debilite los lazos con su familia y se tratará de ayudar a resolver los problemas de la misma, para ello se practicarán visitas periódicas a la familia y se organizarán actividades de orientación familiar.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 176

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Servicio Público de Limpia, Recolección de Basura y Sanidad.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IGNACIO ZARAGOZA**

Calle 5 de Mayo No. 22 Colonia Centro.
Conmutador con 3 líneas: 01 (636) 663-0303, 663-0040 y 663-0115
C. P. 31920 email:mpioizaragoza@msn.com

**Admón. 2007 - 2010**

EL SUSCRITO C. BOGAR RAFAEL VARELA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA CHIH., HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----
QUE EN EL LIBRO NÚMERO NUEVE DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ACTA NÚMERO 38 DE LA ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO DIEZ.- SOLICITUD PRESENTADA POR EL PROF. BENJAMIN GARCIA RUIZ, A EFECTO DE APROBAR EL REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SANIDAD PARA EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA, CHIH.

-----ACUERDO-----
PARA DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SANIDAD PARA EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA CHIH, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN "
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. BOGAR RAFAEL VARELA MENDOZA

REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SANIDAD, PARA EL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio de municipio de Ignacio Zaragoza y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

Artículo 2.- La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

Artículo 3.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del ayuntamiento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones.

BASURA Y/O RESIDUOS SÓLIDOS.- Todo desecho orgánico e inorgánico que resulte de actividades domesticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nueva mente en el proceso que los genero.

RESIDUO SOLIDO RECICLABLE.- todo residuo solido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizable con o sin transformación física de sus características.

RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS.- son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradable porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales humanos, alimentos para animales, etcétera.

RESIDUOS SÓLIDOS INORGÁNICOS.- desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consiste en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

RECOLECCIÓN.- acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

TRANSPORTE.- acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL.- es el destino último de los residuos sólidos, colocado de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia o basureros.

Artículo 5.- el presente reglamento tiene por objeto.

I• Establecer las acciones de limpieza a cargo del municipio, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio. Para lograr estos fines, el ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del municipio a su destino final:

b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales:

c) Coadyuvar a la preservación del ecosistema:

d) Obtener el aseo y saneamiento del municipio;

e) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio:

f) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para el municipio o la propagación de enfermedades:

- II• Fijar las bases para la observancia y cumplimiento del presente reglamento.
- III• Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas, morales, instituciones públicas o privadas.
- IV• Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el ayuntamiento con base en el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 6.- Las acciones de recolecciones de basura a que se refiere este reglamento son:

- I• Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras aéreas.
- II• Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos, en vías y sitios públicos, así como de salones de uso particular.
- III• Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados.
- IV• recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados.
- V• Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
- VI• La práctica y uso de relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente al juicio del ayuntamiento.
- VII• Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del ayuntamiento, o por quien este disponga: los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.
- VIII• Lavado de calles, avenidas y limpieza de caminos vecinales cuando fuere necesario.
- IX• Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

CAPITULO I

DEL DEPARTAMENTO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 7.- la organización del servicio público de recolección de basura estará a cargo del ayuntamiento, a través de la Dirección De Servicios Públicos Municipales.

Artículo 8.- para el cumplimiento de sus funciones la Dirección De Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I• Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.

- II• Determinar los sitios específicos para que se recolecte la basura por los vehículos destinados para tal efecto.
- III• Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.
- IV• Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcione adecuadamente.
- V• Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección De Seguridad Pública Municipal, y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.
- VI• Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.
- VII• Atender las quejas que se presenten con relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
- VIII• Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
- IX• Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.
- X• Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

Artículo 9.- los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la Dirección De Servicios Públicos Municipales.

Artículo 10.- el personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

Artículo 11.- la Dirección De Servicios Públicos Municipales a través de los conductos que considere necesarios, informara a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 12.- la limpieza de las principales calles, avenidas, campos vecinales y el centro del municipio, se hará diariamente.

Artículo 13.- la Dirección De Servicios Públicos Municipales, señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalaran en parques, jardines y sitios públicos.

Artículo 14.- la instalación del mobiliario citado en el artículo anterior se hará en lugares en donde no represente peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

CAPÍTULO III

DE LA RECOLECCIÓN EN EL MUNICIPIO

Artículo 15- los residuos sólidos producidos en el ámbito domestico serán recogidos en los lugares y horarios que para este fin se hayan establecido por las unidades recolectoras, debiendo poner de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plástico, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección.

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSPORTACIÓN

Artículo 16.- es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el trasportar en vehículos de su propiedad.

Artículo 17.- ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de este, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

Artículo 18.- queda prohibido usar los vehículos destinados a transporte de basura, en trabajos diferentes a los de la Dirección De Servicios Públicos Municipales.

CAPITULO V

DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

Artículo 19.- la existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurada de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicara las sanciones previstas en el presente Reglamento.

TITULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 20.- los habitantes del municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas. Jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

Artículo 21.- los materiales de construcción, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

Artículo 22.- los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

Artículo 23.- los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidaran del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

Artículo 24.- los propietarios o administradores de expendio de combustibles y lubricantes cuidaran de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo sin que se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

Artículo 25.- los propietarios o poseedores de los terrenos baldíos, serán responsables de la limpieza de los mismos, debiendo hacer esto con la frecuencia necesaria, el municipio tiene la facultad para hacerlo, a costa del propietario.

Artículo 26.- los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, arroyos, deberán compartir la obligación de mantener estos en condiciones de aseo.

Artículo 27.- los propietarios de carpintería tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitaran estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

Artículo 28.- los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias. Artículo 29- los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares donde ya existan calles pavimentadas.

Artículo 30.- queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo, así mismo el regar las calles de tierra y hacer mal uso de ella.

Artículo 31.- queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

TITULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 32.- además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I• Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatón.
- II• Arrojar en la vía pública, parques, jardines, arroyos o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura
- III• Abandonar vehículos de motor, tracción automática o manual en lugares que entorpezca el paseo peatonal y vehicular.
- IV• Arrojar agua sucia o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía publica
- V• La quema o incineración de residuos sólidos, fogatas; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice la dirección operativa de protección civil bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios
- VI• Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicara la sanción prevista en el reglamento de policía y buen gobierno
- VII• Arrojar cadáveres de animales
- VIII• Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente
- IX• Alojjar en el área urbana, depósitos de estiércol y demás que ajuicio de la dirección de servicios públicos municipales afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos, así mismo extraer y tirar los tambos colectores instalados en la vía publica, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos
- X• Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública
- XI• Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos
- XII• Fijar o pintar anuncios en paredes postes y puentes; en su caso se solicitara autorización ante la dirección de servicios públicos municipales, para instalar lámparas para tal efecto.
- XIII• Los pepenadores tienen que estar subordinados a la dirección de servicios públicos municipales a los días y horarios que ella establezca a la pepena así mismo sancionándolos por la provocación de incendios en los rellenos sanitarios.
- XIV• En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía publica, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

TITULO SEXTO**DE LA PREVENCIÓN**

Artículo 33.- El Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, a través de la Dirección De Servicios Públicos Municipales, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del municipio.

Artículo 34.- Las acciones directas de aseo público de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

TITULO SÉPTIMO**DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR**

Artículo 35.- La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 36.- La Dirección De Servicios Públicos Municipales una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes pueden afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 37.- La Dirección De Servicios Públicos Municipales, efectuara las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta Dirección turnara la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derechos resulten procedentes.

Artículo 38.- la Dirección De Servicios Públicos Municipales, otorgara a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que dispongan durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía, ya sea:

- I• Personalmente.
- II• Telefónicamente.
- III• Por correo
- IV• Fax

TÍTULO OCTAVO**DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

Artículo 39.- el Ayuntamiento, a través de la Dirección De Servicios Públicos Municipales, o bien puede ser la autoridad que para tal efecto se señale; vigilar para que el artículo 12, 13,14, y 15 sean respetados, con el objeto de que el servicio que se otorga a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

Artículo 40.- la vigilancia del cumplimiento a la disposición de este reglamento queda a cargo de la Dirección De Servicios Públicos Municipales, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia. Son órganos auxiliares para la aplicación de este reglamento:

- I• La Secretaria Del Ayuntamiento
- II• Tesorería Municipal
- III• Dirección De Seguridad Pública Municipal
- IV• Los ciudadanos del municipio
- V• Los inspectores de la Dirección De Servicios Públicos Municipales

Artículo 41- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección De Servicios Públicos Municipales, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 42.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificara debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

Artículo 43.- En toda inspección se levantara acta, en la que se detallara en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregara boleta de notificación de infracción.

Artículo 44.- El acta administrativa de inspección deberá ir firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregara copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma. Dichas circunstancias también se asentaran, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 45.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. La dirección de servicios públicos Municipales, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Artículo 46.- La Dirección De Servicios Públicos Municipales, podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios.

TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 47.- las sanciones por falta u omisión a este reglamento consistirán en:

- I• Amonestación verbal y/o escrita
- II• Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye
- III• Arresto hasta por 36 horas
- IV• Permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para que el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la información cometida.
- V• Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

TABULADOR DE MULTAS

- XIII. a)• De 1 a 10 salarios mínimos. A quien infrinja lo establecido en el art. 28, art. 30, art. 32. Fracción
- b)• De 1 a 20 salarios mínimos. A quien infrinja lo establecido en el art. 21, art. 25, art. 26 y art. 27.

- c)• De 1 a 30 salarios mínimos. A quien infrinja lo establecido en el art. 23 y art. 32 fracciones: V, VIII, XIV.
- d)• De 1 a 40 salarios mínimos. A quien infrinja lo establecido en el art. 22, art. 23 y art. 32 fracciones: I, X, XI, XII.
- e)• De 1 a 50 salarios mínimos. A quien infrinja lo establecido en el art. 36, art. 39 y art. 44 fracciones: II, III, IV, VII, IX.
- f)• De 50 a 1000 salarios mínimos, para aquellas infracciones que a juicio de la dirección del comité municipal de ecología, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

Artículo 48.- Las infracciones serán calificadas por el titular de la Dirección De Servicios Públicos Municipales, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomara en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

Artículo 49.- Para los efectos de este reglamento se considerara reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 50.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida esta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

Artículo 51.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la ley de ingresos para el municipio de Ignacio Zaragoza.

TITULO DECIMO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 52.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección De Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Dirección De Servicios Públicos Municipales confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 54.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

Artículo 55.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna bastara que el recurrente precise el acto que reclama los motivos de la inconformidad, señale el domicilio para oír y recibir notificaciones acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca a las demás que estime pertinentes.

Artículo 56.- La Dirección De Servicios Públicos Municipales o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmado, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución solo procederá al juicio de nulidad ante el órgano correspondiente. (Comité De Ecología Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- remítase al Ejecutivo Del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial De Estado.

SEGUNDO.- se deja sin efecto cualquier otro reglamento del Servicio Público De Limpia, recolección de basura y sanidad que hubiera sido aprobado con anterioridad a la fecha de aprobación del presente reglamento, decretándose su aprobación, para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- el presente reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza municipio de Chihuahua, a los un día del mes de abril del 2009.

Presidente Municipal **BENJAMÍN GARCÍA RUÍZ.** Rúbrica. Secretario Municipal **BOGAR VARELA MENDOZA.** Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 178

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Namiquipa, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2008, mediante la cual se aprobó el **Reglamento del Servicio Público de Panteones.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



UNIDOS POR NAMIQUIPA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL SUSCRITO C. PROF. MIGUEL ANGEL ESTRADA VAZQUEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA, CHIH., HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CINCO: QUE TRATA SOBRE LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS. SURGEN OPINIONES QUE DESTACAN LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON REGLAMENTOS, HAY QUIENES NO QUITAN LA IMPORTANCIA PERO DISCUTEN SOBRE LA PREMURA O LO PRECIPITADO PARA TOMAR LA DECISIÓN DE APROBARLOS, PIDEN TIEMPO PARA AUTORIZARLOS. SE SOMETE A VOTACION LA APROBACION DE LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS SIENDO APROBADA POR NUEVE VOTOS A FAVOR Y CUATRO EN CONTRA. POR LO TANTO, **POR MAYORIA DE VOTOS** LOS REGLAMENTOS:

INTERIOR DEL MUNICIPIO
POLICIA PREVENTIVA,
PARQUES Y JARDINES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
PROTECCION CIVIL,
SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD;

**DE PANTEONES Y
DE RASTRO.**

FUERON APROBADOS PARA SU PUBLICACION Y UN DIA DESPUES DE ESTA ENTRAN EN VIGOR.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE NAMIQUIPA CHIH., A LOS 22 DIAS DE JUNIO DEL AÑO 2009

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

C. PROF. MIGUEL ANGEL ESTRADA VAZQUEZ
EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
PANTEONES DEL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Namiquipa, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Municipal del Estado de Chihuahua, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Director respectivo;

II.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;

III.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;

IV.- Intervenir, previa la autorización de la autoridad de salud que corresponda, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

V.- Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por :

I.- Cementerio o Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

II.- Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

III.- Cementerio Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV.- Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

V.- Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

VI.- Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

VII.- Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

VIII.- Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

IX.- Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

X.- Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XI.- Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

XII.- Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 7.- Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Namiquipa se requiere:

I.- La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.

II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.- Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.

IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal y Municipal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 8.- Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

III.- Destinar áreas para:

a).- Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.

b).- Estacionamiento de vehículos.

c).- Fajas de separación entre las fosas.

d).- Faja perimetral.

IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.

V.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

VI.- Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.

VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

X.- No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

XI.- Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

ARTÍCULO 9.- Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública, la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTÍCULO 12.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

ARTÍCULO 13.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 14.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.

II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:

a).- Inhumaciones.

b).- Exhumaciones.

c).- Cremaciones.

d).- Cremación de restos humanos áridos.

e).- Número de lotes ocupados.

f).- Número de lotes disponibles.

g).- Reportes de ingresos de los cementerios municipales.

III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.

IV.- Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.

V.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento.

VI.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I.- Tener disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 8.

II.- Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.

III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.

IV.- Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.

V.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la dependencia municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.

VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.

VII.- Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

TITULO III

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

ARTÍCULO 18.- La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 19.- Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 21.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 24.- El servicio de cremación se prestará por los cementerios municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 27.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 34 de este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

ARTÍCULO 28.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.

II.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.

III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.

IV.- Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico.

V.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 29.- La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 30.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTÍCULO 31.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

ARTÍCULO 33.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

ARTÍCULO 34.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

ARTÍCULO 35.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

ARTÍCULO 36.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 37.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.

II.- Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso a perpetuidad.

ARTÍCULO 38.- La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

I.- La entrega del ataúd.

II.-El traslado del ataúd en vehículo apropiado.

III.- Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 39.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 40.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

I.- El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.

II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.

III.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 41.- Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.

II.- Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.

III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.

IV.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.

V.- Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios.

VI.- Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.

VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.

VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.

IX.- Las demás que se establecen en este ordenamiento.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Namiquipa.

ARTÍCULO 44.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 45.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

I.- Los daños que se hayan producido.

II.- La gravedad de la infracción

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTÍCULO 46.- Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 47.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos que contempla el Código Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa, Chih. A los 28 días del mes de Agosto del año 2008.

Secretario del H. Ayuntamiento. PROFR. MIGUEL ANGEL ESTRADA VAZQUEZ. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 185

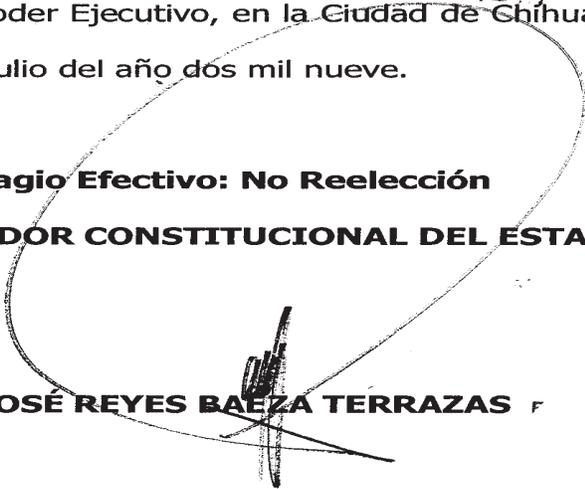
ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2009, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS 

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA 



SA
Secretaría
del Ayuntamiento

SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 11/09

LIC. GUILLERMO A. VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y GOBERNACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE INTERNET PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 12, 21, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE INTERNET PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MISMO QUE CONTEMPLA LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, Y LA SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU APLICACIÓN.

SEGUNDO.- TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO, CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED DE INTERNET EN ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I.- AYUNTAMIENTO: EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

II.- CIBER NAUTA: EL USUARIO DEL CIBER ESPACIO.

III.- DIRECCIÓN: LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

IV.- ESTABLECIMIENTO: LOS CENTROS DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LA RED DE INTERNET, QUE PERMITEN A LOS CIBER NAUTAS ACCEDER A DICHA RED MEDIANTE TERMINALES DE USUARIO FINAL, EN UN PUNTO, LOCAL O UBICACIÓN DETERMINADOS, ABIERTOS AL PÚBLICO O A UN GRUPO DEFINIDO DE PERSONAS, MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y DEMÁS TERMINALES RELACIONADOS.

V.- EQUIPO DE COMPUTO: EL CONFORMADO POR UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, UN MONITOR PARA VISUALIZAR LAS IMÁGENES DEL ORDENADOR, UN TECLADO PARA LA OPERACIÓN DEL ORDENADOR Y EL DISPOSITIVO MANUAL QUE SE UTILIZA PARA LOS MISMOS FINES, DENOMINADO RATÓN O MOUSE.

VI.- INTERNET: SEGÚN SIGLAS EN IDIOMA INGLÉS INTERNACIONAL NETWORK OF COMPUTERS, ES EL SISTEMA DE RED INFORMÁTICA QUE CONECTA A ESCALA MUNDIAL A TRAVÉS DE REDES REGIONALES A VARIOS ORDENADORES, Y QUE OFRECE A SUS USUARIOS COMO MODALIDADES DE ESE SERVICIO EL CORREO ELECTRÓNICO, EL ACCESO A PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INFORMACIÓN DIVERSA ELABORADOS POR USUARIOS DE LA PROPIA RED, EL ACCESO A BASE DE DATOS DE ORDENADORES CONECTADOS A DICHA RED, ASÍ COMO EL INTERCAMBIO DE ARCHIVOS ENTRE LOS USUARIOS DE LA MISMA, ENTRE OTROS. ES UNA INTERCONEXIÓN DE REDES GRANDES Y CHICAS ALREDEDOR DEL MUNDO UNIDAS POR EL PROTOCOLO TCP/IP.

VII.- MENORES DE EDAD: LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.

VIII.- PÁGINA ELECTRÓNICA: EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN PERSONAL POR ORDENADOR A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, QUE PUEDEN CONTENER TEXTO, GRÁFICOS, ARCHIVOS DE SONIDO Y ANIMACIONES.

IX.- REGLAMENTO: EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

X.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

XI.- SUBDIRECCIÓN: LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO A:

I.- EL AYUNTAMIENTO.

II.- LA SECRETARÍA.

III.- LA SUBDIRECCIÓN.

IV.- LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 4.- CORRESPONDERÁ AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DICTAR LAS MEDIDAS TENDIENTES AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO EN LO NO PREVISTO POR DICHO ORDENAMIENTO NI EN NINGÚN OTRO CUERPO NORMATIVO.

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDE A LA SUBDIRECCIÓN:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II.- PROPONER LA DESIGNACIÓN DE INSPECTORES MUNICIPALES Y DEMÁS PERSONAL NECESARIO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS.
- III.- LLEVAR UN REGISTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTE REGLAMENTO.
- IV.- PROCEDER A LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- V.- LAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN:

- I.- COLABORAR CON LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II.- EFECTUAR PLÁTICAS EDUCATIVAS A LOS PADRES DE FAMILIA, POR CONDUCTO DE SU SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, SOBRE RECOMENDACIONES PARA SUS HIJOS EN EL USO DEL INTERNET, DESARROLLANDO GUÍAS ACTUALIZADAS PARA TAL EFECTO;
- III.- AUXILIAR CON EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LOGRAR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y DEMÁS ASUNTOS QUE DETERMINE LA SUBDIRECCIÓN, Y
- IV.- LAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO III**DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.****ARTÍCULO 7.- EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

- I. COLOCAR AVISOS, CARTELES, LETREROS U OTRO TIPO DE PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN FIJADOS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO QUE ESTABLEZCAN LA RESTRICCIÓN AL ACCESO DE PÁGINAS DE INTERNET, PORTALES, CHATS, PROGRAMAS CUYOS CONTENIDOS ESTÉN ORIENTADOS A LA EXHIBICIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE CONTENIDOS PORNOGRÁFICOS, VIOLENTOS O QUE PONGAN EN PELIGRO EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y MORAL DE LOS CIBER NAUTAS MENORES DE EDAD,
- II. ORIENTAR A LOS CIBER NAUTAS MENORES DE EDAD PARA QUE NAVEGUEN CON SEGURIDAD POR LA INTERNET, MENCIONANDO ACERCA DE LA INCONVENIENCIA DE ENTABLAR CONVERSACIONES CON PERSONAS DESCONOCIDAS, ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN PERSONAL, RESPECTO DE SU EDAD, DIRECCIÓN, CENTRO DE ESTUDIOS, E-MAIL, TELÉFONO A PERSONAS DESCONOCIDAS, LAS HORAS DEL DÍA O NOCHE EN QUE SE ENCUENTREN SOLOS EN SU VIVIENDA O LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE SU DOMICILIO, ENTRE OTROS.
- III. IMPLEMENTAR EN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DESTINADOS A LOS CIBER NAUTAS MENORES DE EDAD, EL SOFTWARE, HARDWARE, PROGRAMA, PAQUETERÍA, NAVEGADORES INFANTILES O FILTROS INFORMÁTICOS NECESARIOS QUE IMPIDAN EL ACCESO DE PÁGINAS DE INTERNET, PORTALES, CHATS

O PROGRAMAS CUYOS CONTENIDOS ESTÉN ORIENTADOS A LA EXHIBICIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE CONTENIDOS PORNOGRÁFICOS, VIOLENTOS O QUE PONGAN EN PELIGRO EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y MORAL DE LOS MENORES DE EDAD.

IV. PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES CADA VEZ QUE ÉSTOS LO REQUIERAN CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA VERIFICACIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O UNA INSPECCIÓN TÉCNICA A LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO.

V. CONTAR CON DETERMINADOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DESTINADOS PARA USO EXCLUSIVO DE LOS CIBER NAUTAS MENORES DE EDAD, MISMO QUE CONTENDRÁN CARACTERÍSTICAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS DESTINADOS PARA EL USO DE LOS CIBER NAUTAS MAYORES DE EDAD.

VI. COLOCAR LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DESTINADOS PARA USO EXCLUSIVO DE LOS CIBER NAUTAS MENORES DE EDAD EN SITIOS VISIBLES DE MANERA QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DEL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO.

VII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DESTINADOS A LOS CIBER NAUTAS MENORES DE EDAD, DEBERÁN ESTAR UBICADOS PREFERENTEMENTE A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO, SIN NINGÚN TIPO DE DIVISIÓN QUE IMPIDA AL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O ENCARGADO DEL LUGAR VER LA INFORMACIÓN A LA QUE ESTA ACCEDIENDO EL MENOR DE EDAD.

ARTÍCULO 9.- EL ÁREA RESTANTE DEL LUGAR SERÁ DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO DE LOS CIBER NAUTAS MAYORES DE EDAD, POR LO QUE EL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O ENCARGADO DEL MISMO DEBERÁ IMPEDIR EL USO DE ELLAS A LOS CIBER NAUTAS MENORES DE EDAD.

ARTÍCULO 10.- EL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO SERÁN RESPONSABLES DE EVITAR QUE LOS CIBER NAUTAS MENORES DE EDAD TENGAN ACCESO A LAS PÁGINAS WEB, CHATS, PORTALES, ETC. DE CONTENIDOS PORNOGRÁFICOS O SIMILARES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL SANO DESARROLLO PSICOLÓGICO DEL MENOR.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 11.- LAS VISITAS DE INSPECCIÓN TIENEN POR OBJETO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y EN SU CASO, APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 12.- LAS VISITAS DE INSPECCIÓN SE PODRÁN REALIZAR EN CUALQUIER TIEMPO.

ARTÍCULO 13.- LA VISITA DE INSPECCIÓN SE DESARROLLARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- EL INSPECTOR COMISIONADO QUE PRACTIQUE LA VISITA DEBERÁ IDENTIFICARSE PREVIAMENTE AL INICIO DE LA DILIGENCIA CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA;

II.- EL INSPECTOR DEBERÁ ELABORAR ACTA DE VISITA POR DUPLICADO, EN LA QUE EXPRESARÁ CUANDO MENOS LO SIGUIENTE:

- A) LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZA LA VISITA;
- B) EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA Y SU CARGO Y/O FUNCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO;

- C) LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN SU CASO;
- D) LA HORA, DÍA, MES, AÑO Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LA QUE SE CITE AL INTERESADO A FIN DE DESVIRTUAR LOS HECHOS REFERIDOS EN DICHA ACTA, MISMA QUE SE EFECTUARA CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE VISITA, EN SU CASO, Y
- E) NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR, EL VISITADO Y CUANDO MENOS DOS TESTIGOS. EN CASO DE QUE ALGUNA DE ESTAS PERSONAS SE NEGASE A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO ALTERARÁ EL VALOR PROBATORIO DE LA MISMA.

III.- EL INSPECTOR DEBERÁ DEJAR COPIA DEL ACTA AL VISITADO.

ARTÍCULO 14.- EL INSPECTOR ENTREGARÁ EL ORIGINAL DEL ACTA DE VISITA A LA SUBDIRECCIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 15.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL PROPIETARIO NO SE PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ QUE ADMITE LO ASENTADO EN DICHA ACTA, PARA TAL EFECTO LA SUBDIRECCIÓN CALIFICARÁ EL ACTA DE VISITA EMITIENDO RESOLUCIÓN QUE PODRÁ O NO SANCIONAR AL VISITADO, DICHA RESOLUCIÓN SERÁ NOTIFICADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116, 117, 118, 119 Y 120 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO 16.- EN CASO DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA ESTA SE DESAHOGARÁ EN LA HORA, DÍA, MES, AÑO Y LUGAR SEÑALADO EN EL ACTA DE VISITA, DONDE EL PROPIETARIO PODRÁ PRESENTAR LOS ALEGATOS POR ESCRITO O VERBALMENTE Y OFRECER LAS PRUEBAS CON EL OBJETO DE DEJAR SIN EFECTOS EL ACTA DE VISITA.

UNA VEZ OÍDO AL VISITADO Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS, EN DICHA AUDIENCIA SE EMITIRÁ RESOLUCIÓN QUE PODRÁ O NO SANCIONAR AL VISITADO.

SI LA RESOLUCIÓN NO DEJARA SIN EFECTO EL ACTA DE VISITA Y DE LA MISMA SE DESPRENDE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, DICHA RESOLUCIÓN FIJARA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO V DE ESTE ORDENAMIENTO.

LA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA EN LA AUDIENCIA AL VISITADO Y SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 17.- LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARÁ POR LA SUBDIRECCIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- AMONESTACIÓN POR ESCRITO:

A).- POR NO PRESTAR LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE ESTUVIERE OBLIGADO POR ESTE REGLAMENTO;

II.- MULTA HASTA POR 50 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES:

A).- POR REINCIDIR EN LA CONDUCTA PREVISTA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

III.- CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO DE 2 A 6 MESES:

A).- POR FALTAS GRAVES O REITERADAS A LAS DISPOSICIONES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD.

IV.- ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS:

A).- POR ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO;

B).- EN CASO DE QUE EL SANCIONADO NO PAGARE LA MULTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, Y

C).- OPONERSE A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE DERIVEN DE ESTE ORDENAMIENTO.

**CAPÍTULO VI
DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**

ARTÍCULO 18.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁN SER IMPUGNADAS A TRAVÉS DE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO MUNICIPAL, SUJETÁNDOSE PARA SU SUBSTANCIACIÓN EN DICHA NORMATIVIDAD.

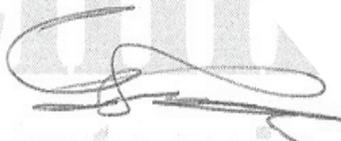
TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE CONCEDE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL PRESENTE REGLAMENTO, PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS EXISTENTES, SE AJUSTEN EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

SEGUNDO.- TRANSCURRIDOS LOS NOVENTA DÍAS A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR TRANSITORIO, ENTRARA EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL SECRETARIO



LIC GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 188

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2009, mediante la cual se aprobó el

REGLAMENTO DE TURISMO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

EL SUSCRITO C. DR. VICTOR LUIS LUQUE CLEMENTE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, CHIH., HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO NÚMERO 8 DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009, ACTA NÚMERO 47 PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO NÚMERO 5:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO.

QUE FUE ENTREGADO CON ANTERIORIDAD A LOS MIEMBROS DEL CABILDO PARA SU ANALISIS Y DISCUSION.

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO LO ANTERIOR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO HABIENDOSE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE TURISMO, LEY ESTATAL DE TURISMO Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

DESPUES DE DELIBERAR EL CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, CHIH, A LOS 6 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN “

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. C. DR. VICTOR LUIS LUQUE CLEMENTE.
Rúbrica.**

EL C, LIC. JESUS MANUEL LARA RODRIGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE, GUADALUPE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE TURISMO; Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TURISMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, CHIHUAHUA CORRESPONDIENDO SU APLICACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA QUE, PARA EFECTOS DEL PROPIO REGLAMENTO SE DENOMINARA: **DEPARTAMENTO DE TURISMO.**

ARTICULO 2°.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO:

- I.- LA PROGRAMACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.
- II.- LA PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO.
- III.- LA CREACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO, PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS MUNICIPALES.
- IV.- LA PROTECCION Y AUXILIO DE LOS TURISTAS, Y
- V.- LA REGULACION, CLASIFICACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTICULO 3°.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO COADYUVANTE Y DE ACUERDO A LOS CONVENIOS VIGENTES Y AQUELLOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL FUTURO, EJECUTOR DE LAS ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES QUE RIJAN LA ACTIVIDAD TURISTICA EN LOS AMBITOS FEDERAL Y ESTATAL SIN MENOSCATO DE LAS QUE LE SEAN PROPIAS.

ARTICULO 4°.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO PERSIGUE APOYAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROPICIANDO, CUANDO PROCEDA, LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN RESPALDO DE LAS POLITICAS, NORMAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y FEDERAL ASI COMO DE LAS GESTIONES QUE REALICEN LOS INVERSIONISTAS EN EL SECTOR Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS ANTE OTRAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

ARTICULO 5°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA COMO TURISTA A LA PERSONA QUE VIAJE, TRASLADANDOSE TEMPORALMENTE FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL, O QUE UTILICE ALGUNO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE POBLACION PARA LOS EFECTOS MIGRATORIOS, SE CONSIDERA PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE PROPORCIONE O CONTRATE LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTÍCULO 6°.- SERAN CONSIDERADOS COMO SERVICIOS TURISTICOS LOS SIGUIENTES:

- I.- INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE CON OPERACION HOTELERA Y/O SISTEMAS DE TIEMPO COMPARTIDO, O CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN LA QUE SE CONTRATE PARCIAL O TOTALMENTE EL USO DE INMUEBLES EN TERMINOS QUE EL EJECUTIVO MUNICIPAL CONSIDERE PREPONDERANTEMENTE TURISTICOS, ASI COMO CAMPAMENTOS Y PARADEROS DE CASAS RODANTES.
- II.- AGENCIAS, SUB-AGENCIAS, OPERADORAS DE VIAJES Y OPERADORAS DE TURISMO.
- III.- ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES, EMBARCACIONES Y OTROS BIENES MUEBLES Y EQUIPO DESTINADO AL TURISMO.
- IV.- TRANSPORTES TERRESTRES, FLUVIAL, LACUSTRE Y AEREO PARA EL SERVICIO EXCLUSIVO DE TURISTAS O QUE PREPONDERANTEMENTE ATIENDA A LOS MISMOS.
- V.- RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES QUE PREPONDERANTEMENTE ATIENDAN AL TURISMO O SE ENCUENTREN EN AREAS DE DESARROLLO DE DICHA ACTIVIDAD.
- VI.- LOS PRESTADORES DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS CHÓFERES Y PERSONAL ESPECIALIZADO.

ARTICULO 7°.- EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS NO HABRA DISCRIMINACION POR RAZONES DE RAZA, SEXO, CREDO POLITICO O RELIGIOSO, NACIONALIDAD O CONDICION SOCIAL.

ARTICULO 8°.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL AUXILIARAN A EL DEPARTAMENTO DE TURISMO EN LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO. EL DEPARTAMENTO DE TURISMO

REQUERIRA DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS EXISTENTES O AQUELLOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, EL AUXILIO NECESARIO DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES.

CAPITULO II PROGRAMACION TURISTICA.

ARTICULO 9°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO ELABORARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO, QUE SE SUJETARA Y SERA CONGRUENTE CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y ESPECIFICARA LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y POLITICA QUE NORMARAN AL SECTOR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 10°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO PARTICIPARA EN LA FORMACION DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y CON EL EJECUTIVO ESTATAL, RELATIVOS A LA PLANEACION DEL DESARROLLO EN MATERIA TURISTICA.

ARTICULO 11°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO EMITIRA OPINION O EN SU CASO PREPARARA PARA LA FIRMA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL AQUELLOS ACUERDOS A CELEBRARSE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, A EFECTO DE FAVORECER EL DESARROLLO TURISTICO LOCAL, ESTATAL, REGIONAL O NACIONAL. EN DICHS ACUERDOS SE BUSCARA INCORPORAR BASES PARA LA DESCENTRALIZACION DE ACCIONES Y PROGRAMAS PROPICIANDO SU EJECUCION POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 12°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO PARTICIPARA Y COADYUVARA EN LOS ESFUERZOS QUE REALICEN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, ASI COMO LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO DENTRO DEL PROCESO INTEGRAL DE PLANEACION A NIVEL MUNICIPAL.

ARTICULO 13°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO PARTICIPARA EN LOS ORGANOS MUNICIPALES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, ENTENDIDOS COMO LA INSTANCIA PARA PROMOVER Y COORDINAR LAS ACCIONES CONJUNTAS QUE LLEVEN A CABO LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 14°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO EN COORDINACION CON EL ORGANO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PREPARARA PARA LA FIRMA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ACUERDOS Y BASES DE COOPERACION O COLABORACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS, Y/O CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACCIONES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 15°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE TURISMO DEL ESTADO, Y CON AQUELLAS DEPENDENCIAS DEL AMBITO FEDERAL Y ESTAL(sic) QUE INCIDAN SOBRE LA ACTIVIDAD DE SU COMPETENCIA, PARTICIPARA EN LAS ACCIONES RELATIVAS A LA COOPERACION, TURISTICA, ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

CAPITULO III COMITE CONSULTIVO DE TURISMO.

ARTICULO 16°.- EL COMITE CONSULTIVO DE TURISMO TIENE POR OBJETO CONOCER, ATENDER Y APORTAR ALTERNATIVAS DE SOLUCION A LOS ASUNTOS DE NATURALEZA TURISTICA RELACIONADOS CON LAS COMPETENCIAS DE DOS O MAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASI COMO SOBRE LA PROBLEMÁTICA EN EL DESARROLLO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS QUE SE PRESENTE DE LA ACTIVIDAD DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 17°.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUIRA EL COMITE, REFLEJANDO LA INTERACCION DE SECTORES E INTERESES QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTICULO 18°.- EL COMITE ESTARA PRESIDIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL Y CONTARA CON UNA SECRETARIA TECNICA A CARGO DE **EL DEPARTAMENTO DE TURISMO**.

ARTICULO 19°.- EL COMITE EXPEDIRA EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULARA SU FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO IV AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.

ARTICULO 20°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERA LA DETERMINACION Y REGLAMENTACION DE AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.

ARTICULO 21°.- PODRAN SER CONSIDERADAS COMO DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO, AQUELLAS AREAS QUE POR SUS CARACTERISTICAS CONSTITUYAN UN RECURSO TURISTICO REAL O POTENCIAL EVIDENTE.

ARTICULO 22°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO EN COORDINACION CON EL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CORRESPONDIENTE A NIVEL ESTATAL, APOYARA LA CREACION Y ACCIONES DE EMPRESAS TURISTICAS QUE REALICEN INVERSIONES EN LAS AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO Y ESTIMULARA DE MANERA PREFERENTE LA CONSTITUCION DE EMPRESAS CON INVERSIONISTAS LOCALES PRIVADOS, EJIDALES, COMUNALES Y DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE INDOLE TURISTICA.

ARTICULO 23°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO PROMOVERA LA CONCERTACION TENDIENTE A LA DOTACION DE INFRAESTRUCTURA QUE INTEGRALMENTE REQUIERAN LAS AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO ASI COMO LA VINCULACION CON LOS CENTROS DE PRODUCCION DE INSUMOS E INSTRUMENTACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ESTATAL QUE CORRESPONDAN.

CAPITULO V CAPACITACION Y CONCIENCIACION TURISTICA

ARTICULO 24°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO CONJUNTAMENTE Y DE ACUERDO A LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS DEL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE, PROMOVERA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LA CELEBRACION DE ACUERDOS Y ESTABLECERA BASES DE COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION FEDERAL Y ESTATAL Y CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN MATERIA DE EDUCACION, CAPACITACION Y CONCIENCIACION TURISTICA.

CAPITULO VI FOMENTO AL TURISMO

ARTICULO 25°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO ES LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ENCARGADA DE FOMENTAR EL TURISMO, PARA LO CUAL LLEVARA A CABO ACCIONES ENCAMINADAS A PROTEGER, MEJORAR INCREMENTAR, DIFUNDIR Y COMERCIALIZAR LOS ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURISTICOS DEL MUNICIPIO; EN COORDINACION Y APOYO A LOS OBJETIVOS, METAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL. ALENTANDO CONSIGUIENTEMENTE LAS CORRIENTES TURISTICAS NACIONALES Y LAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y ATENDIENDO EN FORMA CONGRUENTE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 26°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO COADYUVARA CON LA SECRETARIA DE TURISMO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE FOMENTO AL TURISMO A NIVEL NACIONAL Y CON LA DIRECCION DE TURISMO DEL ESTADO EN EL AMBITO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 27°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO APOYARA, ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTIVAS EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO A LAS INVERSIONES EN PROYECTOS Y SERVICIOS TURISTICO, ASÍ MISMO, EMITIRA OPINION ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL O ANTE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA EN EL AMBITO ESTATAL O FEDERAL, PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES Y ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURISTICA, PROCURANDO EN TODO CASO EL BENEFICIO CONCERTADO EN FAVOR DE LA RECAUDACION MUNICIPAL.

ARTICULO 28°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO CUANDO SE TRATE DE INVERSION EXTRANJERA PREPARARA LA FIRMA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA OPINION QUE CORRESPONDA ANTE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 29°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPONSABLES DEL FOMENTO A LA CULTURA, EL DEPORTE, LAS ARTESANIAS, LOS ESPECTACULOS, EL FOLKLOR Y LA PRESERVACION Y UTILIZACION DEL PATRIMONIO ECOLOGICO, HISTORICO Y MONUMENTAL DEL MUNICIPIO, PROMOVERA LA INSTRUMENTACION DE PROGRAMAS PARA SU DIVULGACION EN LOS TÉRMINOS DE COMPATIBILIDAD Y RESPETO PARA CON LAS COMUNIDADES EN QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURISTICA.

ARTICULO 30°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL ORGANIZARA, FOMENTARA, REALIZARA O COORDINARA ESPECTACULOS, CONGRESOS, EXCURSIONES, FERIAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y TRADICIONALES QUE A SU CRITERIO CONSTITUYAN UN ATRACTIVO TURISTICO RELEVANTE.

ARTICULO 31°.- LOS FIDEICOMISOS, COMITE, PATRONATOS Y ASOCIACIONES CUYAS ACTIVIDADES SE VINCULEN O INDICAN SOBRE LA ACTIVIDAD TURISTICA, CUANDO PROCEDA RECIBIRAN EL APOYO Y LA ASESORIA DE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO.

ARTICULO 32°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO PROMOVERA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS TURISTICOS COMPLEMENTARIOS ESPECIALMENTE EN MATERIA DE TRANSPORTE, INSTALACIONES PARA PESCA DEPORTIVA Y ACTIVIDADES ACUATICO-RECREATIVAS, COMERCIO ESPECIALIZADO, ETC.

ARTICULO 33°.- COMO INSTRUMENTO DE PROMOCION Y FOMENTO AL TURISMO, ASI COMO DE APOYO A LOS INVERSIONISTAS EN EL SECTOR Y A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS, EL DEPARTAMENTO DE TURISMO PROMOVERA LA CREACION, ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UN FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, METAS Y ACTIVIDADES COLATERALES O COMPLEMENTARIAS. ESTE FIDEICOMISO DEBERA SER AUTOSUFICIENTE EN MATERIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS, MEDIANTE LA APLICACION DE UN DERECHO DE MEMBRESIA A UN COSTO DE RECUPERACION QUE CUBRAN TANTO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACION COMO LOS CORRESPONDIENTES A OPERACION Y AMPLIACION DE SUS SERVICIOS. SE CONTEMPLAN EN PRINCIPIO LOS SIGUIENTES SERVICIOS DIRIGIDOS A LA INVERSION, COMERCIALIZACION Y APOYO AL TURISTA: BANCO DE DATOS; SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA; DISEÑO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIO/PROMOCIONALES; CENTRAL DE RESERVACIONES; VINCULACION DE INVERSIONISTAS POTENCIALES CON LA OFERTA LOCAL DE ACUERDO A LAS PRIORIDADES DE DESARROLLO MUNICIPAL; INTEGRACION DE PAQUETES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS; ASESORIA A INVERSIONISTAS POTENCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS; PROYECTOS ESPECIALES Y TODOS AQUELLOS ACORDES CON LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE PREVISTOS.

CAPITULO VII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

ARTICULO 34°.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° EN EL AMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ASI COMO EN BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS DE COORDINACION ESTADO/MUNICIPIO, SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 35°.- PARA PODER OPERAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN INSCRIBIR AL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR, CUANDO PROCEDA, CON LA CEDULA TURISTICA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES DEL ESTADO EN MATERIA Y LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

ARTICULO 36°.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS QUE NO OPEREN UN ESTABLECIMIENTO, DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR, CUANDO PROCEDA, CON LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO TALES.

ARTICULO 37°.- PARA OBTENER LA CEDULA TURISTICA O LA CREDENCIAL LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN Y CONVENGAN EL H. AYUNTAMIENTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE TURISMO, DE ACUERDO A LAS MODALIDADES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, LA NORMATIVIDAD DEL ESTADO EN LA MATERIA Y LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 38°.- PARA LOS CASOS NO PREVISTOS POR LA LEGISLACION ESTATAL Y LA LEY FEDERAL DE TURISMO O NO REGULADOS POR SUS DISPOSICIONES, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO VIII DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 39°.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERAN SOLICITAR SIN MENOSCABO DE OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, EL REGISTRO DE SUS PRECIOS Y TARIFAS ANTE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO. LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS PRESTADORES SE ACOMPAÑARAN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN EL AMBITO DE REGISTROS, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES. EN EL CASO DE PRESTADORES SUJETOS A LAS NORMATIVIDAD ESTATAL O FEDERAL, EL PRESTADOR DARA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ARTICULO, TURNANDO COPIA A EL DEPARTAMENTO DE TURISMO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EFECTUADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN SU CASO DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, ADJUNTANDO LA INFORMACION COMPLEMENTARIA SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 40°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO PROPORCIONARA A LA TESORERIA MUNICIPAL LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN DETERMINAR, EN SU CASO, LOS MONTOS DE LOS DERECHOS QUE DEBAN CUBRIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS POR TRAMITES ANTE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO.

ARTICULO 41°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO COADYUVARA CON LA SECRETARIA DE TURISMO EN FORMA COORDINADA CON LA DIRECCION ESTATAL DE TURISMO, PARA ESTABLECER A NIVEL CONCEPTUAL LA INTERPRETACION LOCAL EN MATERIA DE CLASIFICACION Y CATEGORIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE PRESTEN LOS SERVICIOS TURISTICOS REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y DETERMINARA AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN AMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 42°.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS REQUIERAN DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO O DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION, PERMISO O AUTORIZACION DE OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD PUBLICA, EL DEPARTAMENTO DE TURISMO EMITIRA EN CADA CASO UN DICTAMEN EN EL QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SI EL SOLICITANTE CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS QUE EN MATERIA TURISTICA ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES POR EL H. AYUNTAMIENTO. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 38°. EL REGISTRO MUNICIPAL DEL TURISMO SUSTITUIRA AL DICTAMEN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

CAPITULO VIII**REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.**

ARTICULO 43°.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO ESTARA A CARGO DE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO Y CONSTITUIRA UN INSTRUMENTO PARA LA INFORMACION, ESTADISTICA, PROGRAMACION Y REGULACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS QUE SE PRESTEN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 44°.- EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO QUEDARAN INSCRITOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS REGULADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO EN LA MATERIA, POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y AQUELLOS QUE LO SEAN POR DISPOSICION DEL H. AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO PARA EFECTOS MUNICIPALES, INFORMACION RELATIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE OFREZCAN LOS SERVICIOS, ASI COMO CLASIFICACION Y CATEGORIA, PRECIOS Y TARIFAS, TIPO Y CARACTERISTICAS, INVERSION, EMPLEO, CAPACIDAD Y AFORO, REGISTRO Y PERMISOS Y TODA AQUELLA INFORMACION COMPLEMENTARIA PERTINENTE.

ARTICULO 45°.- AL QUEDAR INSCRITO EN EL REGISTRO, EL ESTABLECIMIENTO Y EL PRESTADOR CORRESPONDIENTE CON EL RESPALDO DE LA DOCUMENTACION (FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SEGUN SEA EL CASO, ACREDITARA LA LICITUD DE SU ACTIVIDAD Y SIN LA CUAL NO PODRA OPERAR.

ARTÍCULO 46°.- LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO Y LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE PODRAN CANCELARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR SOLICITUD EXPRESA DEL PRESTADOR, CUANDO CECEN SUS OPERACIONES.
- II. POR RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TURISMO, LA AUTORIDAD ESTATAL Y/O MUNICIPAL.
- III. CUANDO AL PRESTADOR SE LE RETIREN, REVOQUEN O CANCELEN LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADAS POR OTRAS AUTORIDADES, DEJANDOLO IMPOSIBILITADO PARA PRESTAR LEGALMENTE LOS SERVICIOS.

CAPITULO IX**PROTECCION AL TURISTA**

ARTICULO 47°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO INTERVENDRA EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TURISTAS Y LOS PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE ESTOS CONTRATEN Y UTILICEN PARA ASISTIR, AUXILIAR Y PROTEGER SUS INTERESES. DE IGUAL FORMA LOS ASISTIRA CUANDO SE HAYAN COMETIDO VIOLACIONES O INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS AL PRESENTE REGLAMENTO, A LA LEGISLACION DEL ESTADO, A LA LEY FEDERAL DE TURISMO O A CUALQUIER OTRA DISPOSICION LEGAL APLICABLE, CANALIZANDO EL ASUNTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN SU CASO CONSTITUYENDOSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 48°.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO DE TURISMO RECIBIRA Y ATENDERA LAS QUEJAS QUE LOS USUARIOS PRESENTEN LAS QUE DEBERAN, DE SER POSIBLE, ACOMPAÑARSE DE LOS TESTIMONIOS ESCRITOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS HECHOS ASENTADOS EN LAS MISMAS.

ARTICULO 49°.- SI LA QUEJA DEL USUARIO CONTIENE UNA PETICION DE REEMBOLSO POR PARTE DEL PRESTADOR, EL DEPARTAMENTO DE TURISMO CITARA POR ESCRITO AL QUEJOSO Y AL PRESTADOR PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DURANTE LA CUAL SE EXHORTARA PARA QUE LLEGUEN A UN ACUERDO SOBRE LA CONTROVERSIA AL TERMINO DE LA AUDIENCIA, SE LEVANTARA UN ACTA EN LA QUE SE HARA CONSTAR EL RESULTADO DE LA MISMA.

ARTICULO 50°.- INDEPENDIEMENTE DE QUE LAS PARTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, EL DEPARTAMENTO DE TURISMO PODRA IMPONER O TRAMITAR SEGUN SEA EL CASO LA SANCION QUE CORRESPONDA CON APEGO AL PRESENTE REGLAMENTO, A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO EN LA MATERIA Y A LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

ARTICULO 51°.- LA FALTA INJUSTIFICADA A JUICIO DE EL DEPARTAMENTO DE TURISMO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION A LA QUE SE REFIEREN LOS ARTICULO ANTERIORES, SERA TRAMITADA Y EN SU CASO SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O EN BASE A LO PREVISTO EN EL CAPITULO XIII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 52°.- CUANDO EL DEPARTAMENTO DE TURISMO CONSIDERE QUE EL QUEJOSO ESTA IMPOSIBILITADO PARA COMPARECER, DESIGNARA DE ENTRE EL PERSONAL DE LA MISMA UN REPRESENTANTE DEL MISMO SIN PERJUICIO DE QUE ESTE PUEDA HACER VALER SUS DERECHOS POR OTROS CONDUCTOS LEGALES.

CAPITULO X

VIGILANCIA, VERIFICACION, SANCIONES

Y RECURSOS DE REVISION.

ARTICULO 53°.- A EFECTOS DE REGULAR Y CONTROLAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN FORMA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES Y DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA, EL DEPARTAMENTO DE TURISMO VIGILARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS CUMPLAN CON LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DE PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y POR EL CAPITULO XII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 54°.- EL DEPARTAMENTO DE TURISMO PRACTICARA LAS VISITAS DE VERIFICACION QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 55°.- LAS VIOLACIONES A LO DISPUESTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES SERAN SANCIONADAS DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL EN LA MATERIA Y EN EL CAPITULO XIII DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y DE LOS QUE IGUALMENTE SE DERIVA EL RECURSO DE REVISION CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARA EN VIGOR Y SURTIRA EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL PRESENTE REGLAMENTO, DICTE MEDIDAS, ACUERDOS O DISPOSICIONES DE INTERES PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURISTICA.

TERCERO.- PARA LA CONSTITUCION DEL COMITE CONSULTIVO A QUE SE REFIERE EL CAPITULO III DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECE UN PLAZO DE 30 TREINTA DIA A PARTIR DE SU PUBLICACION.

CUARTO.- PARA LA CREACION Y CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33° DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE ESTABLECE UN TERMINO DE 90 NOVENTA DIAS A PARTIR DE SU PUBLICACION.

QUINTO.- A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS NO SUJETOS AL AMBITO FEDERAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 38° DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO PARA EL REGISTRO DE PRECIOS Y TARIFAS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 39° DEL MISMO, SE LES CONCEDE UN PLAZO DE 90 NOVENTA DIAS PARA QUE REGULARICEN Y AJUSTEN SU SITUACION LEGAL AL PRESENTE CUERPO DE LEYES.

SEXTO.- CUALQUIER DUDA QUE SE SUSCITE RESPECTO A LA INTERPRETACION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EN CUANTO A SU FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO, SE SUJETARA Y SERA RESUELTO POR EL H. AYUNTAMIENTO CON LA OPINION DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL. EL. C. PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y OBSERVE. DADO EN EL SALON DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GUADALUPE, CHIHUAHUA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009. POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. C. DR. VICTOR LUIS LUQUE CLEMENTE. Rúbrica.

INDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II: PROGRAMACION TURISTICA.

CAPITULO III: COMITE CONSULTIVO DE TURISMO.

CAPITULO IV: AREAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.

CAPITULO V: CAPACITACION Y CONCIENTIZACION TURISTICA.

CAPITULO VI: FOMENTO AL TURISMO.

CAPITULO VII: PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS.

CAPITULO VIII: REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

CAPITULO IX: PROTECCION AL TURISTA.

CAPITULO X: VIGILANCIA, VERIFICACION, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISION.

TRANSITORIOS.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, CHIHUAHUA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. DR. VICTOR LUIS LUQUE CLEMENTE. Rúbrica.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, da a conocer el importe de las participaciones del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel (IEPS), entregadas a cada municipio de esta Entidad Federativa durante el periodo comprendido de Abril a Junio de 2009.

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES				FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL				FONDO DE FISCALIZACION			VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			TOTAL GENERAL	
	%	MONTO (PESOS)	Ajuste Definitivo 2008	Extracción Petroleo	%	MONTO (PESOS)	Ajuste Definitivo 2008	Extracción Petroleo	%	MONTO (PESOS)	Ajuste	%	(70%) POBLACION	%	(30%) GENERAL	MONTO (PESOS)
AHUMADA	0.83	3,164,106.69	(52,640.65)	547,418.96	0.83	525,958.52	(13,060.54)	146,010.56	0.83	156,869.83	27,400.54	0.36	71,547.82	0.83	70,347.60	4,643,959.33
ALDAMA	0.73	2,782,889.01	(46,298.40)	481,464.86	0.73	462,590.02	(11,486.98)	128,418.93	0.73	137,969.85	24,099.27	0.61	121,284.14	0.73	61,871.99	4,142,802.70
ALLENDE	0.66	2,516,036.64	(41,858.83)	435,297.00	0.66	418,232.07	(10,385.49)	116,104.78	0.66	124,739.86	21,788.38	0.25	50,413.55	0.66	55,939.06	3,686,307.04
AQUILES SERDAN	0.61	2,325,427.81	(38,687.70)	402,319.96	0.61	386,547.83	(9,598.71)	107,308.97	0.61	115,289.87	20,137.75	0.19	37,900.15	0.61	51,701.25	3,398,347.16
ASCENSION	0.58	2,211,062.50	(36,785.03)	382,533.73	0.58	367,537.28	(9,128.64)	102,031.48	0.58	109,619.88	19,147.37	0.69	136,616.25	0.58	49,158.57	3,331,795.38
BACHINIVA	0.54	2,058,575.43	(34,248.13)	356,152.09	0.54	342,189.88	(8,497.22)	94,994.82	0.54	102,059.89	17,828.86	0.18	35,648.84	0.54	45,768.32	3,010,470.78
BALLEZA	0.72	2,744,767.25	(45,664.17)	474,869.46	0.72	456,253.17	(11,329.62)	126,659.76	0.72	136,079.85	23,769.15	0.50	99,051.66	0.72	61,024.43	4,065,480.93
HUEJOTITAN	0.45	1,715,479.53	(28,540.11)	296,793.41	0.45	285,158.23	(7,081.02)	79,162.35	0.45	85,049.91	14,855.72	0.03	6,320.76	0.45	38,140.27	2,485,339.05
EL TULE	0.41	1,562,992.46	(26,003.21)	270,411.77	0.41	259,810.83	(6,451.59)	72,125.70	0.41	77,489.91	13,535.21	0.06	11,091.83	0.41	34,750.02	2,269,752.94
BATOPILAS	0.56	2,134,818.97	(35,516.58)	369,342.91	0.56	354,863.58	(8,811.93)	98,513.15	0.56	105,839.88	18,487.11	0.41	81,132.68	0.56	47,463.44	3,166,133.22
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	0.49	1,867,966.60	(31,077.01)	323,175.05	0.49	310,505.63	(7,710.44)	86,199.01	0.49	92,609.90	16,176.22	0.08	15,911.72	0.49	41,530.51	2,715,287.19
BOCOYNA	1.09	4,155,272.64	(69,130.49)	718,899.59	1.09	690,716.61	(17,151.79)	191,748.81	1.09	206,009.77	35,983.85	0.92	182,466.16	1.09	92,384.20	6,187,199.35
MAGUARICHI	0.41	1,562,992.46	(26,003.21)	270,411.77	0.41	259,810.83	(6,451.59)	72,125.70	0.41	77,489.91	13,535.21	0.07	12,909.97	0.41	34,750.02	2,271,571.08
BUENAVENTURA	0.89	3,392,837.29	(56,445.99)	586,991.41	0.89	563,979.61	(14,004.68)	156,565.54	0.89	168,209.81	29,381.31	0.63	125,274.27	0.89	75,432.97	5,028,221.56
CAMARGO	2.59	9,873,537.73	(164,264.18)	1,708,210.96	2.59	1,641,244.05	(40,755.18)	455,623.32	2.59	489,509.46	85,502.90	1.46	288,027.72	2.59	219,518.43	14,556,155.20
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	0.44	1,677,357.76	(27,905.88)	290,198.00	0.44	278,821.38	(6,923.66)	77,403.19	0.44	83,159.91	14,525.59	0.08	16,283.89	0.44	37,292.71	2,440,212.88
CARICHI	0.55	2,096,697.20	(34,882.36)	362,747.50	0.55	348,526.73	(8,654.57)	96,753.99	0.55	103,949.88	18,156.99	0.26	51,109.07	0.55	46,615.88	3,081,020.31
CASAS GRANDES	0.52	1,982,331.90	(32,979.68)	342,961.27	0.52	329,516.18	(8,182.51)	91,476.50	0.52	98,279.89	17,166.61	0.26	51,328.71	0.52	44,073.20	2,915,972.07
CORONADO	0.44	1,524,870.69	(25,368.99)	263,816.36	0.44	253,473.98	(6,294.24)	70,366.54	0.44	75,599.92	13,205.08	0.06	12,482.89	0.44	33,902.46	2,216,054.70
COYAME	0.40	1,677,357.76	(27,905.88)	290,198.00	0.44	278,821.38	(6,923.66)	77,403.19	0.44	83,159.91	14,525.59	0.04	8,864.93	0.44	37,292.71	2,432,793.92
CUAUHTEMOC	4.61	17,574,134.73	(292,377.56)	3,040,483.60	4.61	2,921,287.67	(72,541.07)	810,974.33	4.61	871,289.03	152,188.57	4.16	822,339.31	4.61	390,725.85	26,218,504.44
CUSHUIRIACHI	0.56	2,134,818.97	(35,516.58)	369,342.91	0.56	354,863.58	(8,811.93)	98,513.15	0.56	105,839.88	18,487.11	0.15	29,498.91	0.56	47,463.44	3,114,499.45
CHIHUAHUA	18.83	71,783,287.83	(1,194,245.00)	12,419,155.34	18.83	11,932,287.80	(296,301.16)	3,312,504.68	18.83	3,558,866.05	621,629.22	23.41	4,629,474.09	18.83	1,595,958.32	108,362,617.15
CHINIPAS	0.50	1,906,088.37	(31,711.23)	329,770.46	0.50	316,842.48	(7,867.80)	87,958.17	0.50	94,499.90	16,506.35	0.23	45,581.46	0.50	42,378.08	2,800,046.22
DELICIAS	4.33	16,506,725.24	(274,619.27)	2,855,812.14	4.33	2,743,855.88	(68,135.10)	761,717.75	4.33	818,369.09	142,945.01	3.92	776,129.43	4.33	366,994.13	24,629,794.30
GALEANA	0.45	1,715,479.53	(28,540.11)	296,793.41	0.45	285,158.23	(7,081.02)	79,162.35	0.45	85,049.91	14,855.72	0.12	23,025.62	0.45	38,140.27	2,502,043.91
SANTÁ ISABEL	0.43	1,839,235.99	(27,271.66)	283,602.59	0.43	272,484.53	(6,766.30)	75,644.03	0.43	81,269.91	14,195.46	0.12	23,306.27	0.43	36,445.14	2,392,145.97
GOMEZ FARIAS	0.55	2,096,697.20	(34,882.36)	362,747.50	0.55	348,526.73	(8,654.57)	96,753.99	0.55	103,949.88	18,156.99	0.23	46,264.78	0.55	46,615.88	3,076,176.03
GRAN MORELOS	0.42	1,601,114.23	(26,637.43)	277,007.18	0.42	266,147.68	(6,608.95)	73,884.86	0.42	79,379.91	13,865.34	0.10	18,864.66	0.42	35,597.58	2,332,615.06
GUACHOCHI	1.13	4,307,759.70	(71,867.38)	745,281.23	1.13	716,064.00	(17,781.22)	198,785.46	1.13	213,569.76	37,304.36	1.42	279,925.43	1.13	95,774.45	6,505,015.80
GUADALUPE	0.67	2,554,158.41	(42,493.05)	441,892.41	0.67	424,568.92	(10,542.85)	117,863.95	0.67	126,629.86	22,118.51	0.28	55,813.04	0.67	56,786.62	3,748,795.82
PRAXEDIS G. GUERRERO	0.41	1,562,992.46	(26,003.21)	270,411.77	0.41	259,810.83	(6,451.59)	72,125.70	0.41	77,489.91	13,535.21	0.26	51,944.93	0.41	34,750.02	2,310,606.03
GUADALUPE Y CALVO	1.33	5,070,195.05	(84,351.88)	877,189.41	1.33	842,801.00	(20,928.33)	233,968.73	1.33	251,369.72	43,906.90	1.60	316,367.42	1.33	112,725.68	7,643,243.69
GUERRERO	1.59	6,061,361.00	(100,841.72)	1,048,670.05	1.59	1,007,559.09	(25,019.59)	279,706.98	1.59	300,509.67	52,490.20	1.15	227,260.58	1.59	134,762.28	8,986,458.53
HIDALGO DEL PARRAL	4.42	16,849,821.15	(280,327.29)	2,915,170.82	4.42	2,800,887.52	(69,551.31)	777,550.22	4.42	835,379.07	145,916.15	3.19	631,581.72	4.42	374,622.19	24,981,050.25
IGNACIO ZARAGOZA	0.53	2,020,453.67	(33,613.91)	349,556.68	0.53	336,853.03	(8,339.86)	93,235.66	0.53	100,169.89	17,496.73	0.20	40,456.52	0.53	44,920.76	2,960,189.17
JANOS	0.47	1,791,723.06	(29,808.56)	309,984.23	0.47	297,831.93	(7,395.73)	82,680.68	0.47	88,829.90	15,515.97	0.25	50,096.29	0.47	39,835.39	2,639,293.17
JIMENEZ	1.74	6,633,187.51	(110,355.09)	1,147,601.18	1.74	1,102,611.83	(27,379.93)	306,094.43	1.74	328,859.63	57,442.10	1.25	246,893.98	1.74	147,475.70	9,832,431.36
JUAREZ	21.86	83,334,183.32	(1,386,415.06)	14,417,564.29	21.86	13,852,353.23	(343,980.00)	3,845,531.19	21.86	4,131,535.41	721,657.71	40.52	8,012,831.25	21.86	1,852,769.45	128,438,030.79
JULIMES	0.45	1,715,479.53	(28,540.11)	296,793.41	0.45	285,158.23	(7,081.02)	79,162.35	0.45	85,049.91	14,855.72	0.14	27,497.74	0.45	38,140.27	2,506,516.03
LA CRUZ	0.44	1,677,357.76	(27,905.88)	290,198.00	0.44	278,821.38	(6,923.66)	77,403.19	0.44	83,159.91	14,525.59	0.11	21,067.16	0.44	37,292.71	2,444,996.16
LOPEZ	0.50	1,906,088.37	(31,711.23)	329,770.46	0.50	316,842.48	(7,867.80)	87,958.17	0.50	94,499.90	16,506.35	0.12	23,879.78	0.50	42,378.08	2,778,344.54
MADERA	2.03	7,738,718.76	(128,747.60)	1,338,868.05	2.03	1,286,380.47	(31,943.25)	357,110.17	2.03	383,669.57	67,015.79	0.99	195,424.94	2.03	172,054.99	11,378,551.89
MANUEL BENAVIDES	0.49	1,867,966.60	(31,077.01)	323,175.05	0.49	310,505.63	(7,710.44)	86,199.01	0.49	92,609.90	16,176.22	0.05	9,761.79	0.49	41,530.51	2,709,137.26
MATACHI	0.42	1,601,114.23	(26,637.43)	277,007.18	0.42	266,147.68	(6,608.95)	73,884.86	0.42	79,379.91	13,865.34	0.10	19,334.45	0.42	35,597.58	2,333,084.85
MATAMOROS	0.44	1,677,357.76	(27,905.88)	290,198.00	0.44	278,821.38	(6,923.66)	77,403.19	0.44	83,159.91	14,525.59	0.13	26,259.22	0.44	37,292.71	2,450,188.21
MEOQUI	1.11	4,231,516.17	(70,398.94)	732,090.41	1.11	703,390.31	(17,466.50)	195,267.14	1.11	209,789.77	36,644.10	1.28	252,519.21	1.11	94,079.33	6,367,430.99
MORELOS	0.48	1,829,844.83	(30,442.78)	316,579.64	0.48	304,168.78	(7,553.08)	84,439.84	0.48	90,719.90	15,846.10	0.22	43,757.22	0.48	40,682.95	2,688,043.40

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, da a conocer el importe de las participaciones del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel (IEPS), entregadas a cada municipio de esta Entidad Federativa durante el periodo comprendido de Abril a Junio de 2009.

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES				FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL				FONDO DE FISCALIZACION		VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL				TOTAL GENERAL	
	%	MONTO (PESOS)	Ajuste Definitivo 2008	Extracción Petroleo	%	MONTO (PESOS)	Ajuste Definitivo 2008	Extracción Petroleo	%	MONTO (PESOS)	Ajuste	%	(70%) POBLACION	%	(30%) GENERAL	MONTO (PESOS)
MORIS	0.43	1,639,235.99	(27,271.66)	283,602.59	0.43	272,484.53	(6,766.30)	75,644.03	0.43	81,269.91	14,195.46	0.16	31,384.16	0.43	36,445.14	2,400,223.85
NAMIQUIPA	1.19	4,536,490.31	(75,472.73)	784,853.68	1.19	754,085.10	(18,725.35)	209,340.44	1.19	224,909.75	39,285.12	0.63	123,938.13	1.19	100,859.82	6,679,564.27
NONOAVA	0.43	1,639,235.99	(27,271.66)	283,602.59	0.43	272,484.53	(6,766.30)	75,644.03	0.43	81,269.91	14,195.46	0.09	17,144.14	0.43	36,445.14	2,385,983.84
NUEVO CASAS GRANDES	2.01	7,662,475.23	(127,479.15)	1,325,677.23	2.01	1,273,706.77	(31,628.54)	353,591.84	2.01	379,889.58	66,355.54	1.68	331,967.98	2.01	170,359.86	11,404,916.34
OCAMPO	0.58	2,211,062.50	(36,785.03)	382,533.73	0.58	367,537.28	(9,126.64)	102,031.48	0.58	109,619.88	19,147.37	0.19	38,424.85	0.58	49,158.57	3,233,603.97
OJINAGA	1.23	4,688,977.38	(78,009.63)	811,235.32	1.23	779,432.50	(19,354.78)	216,377.10	1.23	232,469.74	40,605.63	0.65	129,081.37	1.23	104,250.07	6,905,064.69
RIVA PALACIO	0.72	2,744,767.25	(45,664.17)	474,869.46	0.72	456,253.17	(11,329.62)	126,659.76	0.72	136,079.85	23,769.15	0.24	47,655.84	0.72	61,024.43	4,014,085.10
ROSALES	0.58	2,211,062.50	(36,785.03)	382,533.73	0.58	367,537.28	(9,126.64)	102,031.48	0.58	109,619.88	19,147.37	0.49	97,221.33	0.58	49,158.57	3,292,400.46
ROSARIO	0.44	1,677,357.76	(27,905.88)	290,198.00	0.44	278,821.38	(6,923.66)	77,403.19	0.44	83,159.91	14,525.59	0.06	12,702.53	0.44	37,292.71	2,436,631.52
SAN FRANCISCO DE BORJA	0.43	1,639,235.99	(27,271.66)	283,602.59	0.43	272,484.53	(6,766.30)	75,644.03	0.43	81,269.91	14,195.46	0.07	13,684.81	0.43	36,445.14	2,382,524.51
SAN FRANCISCO DEL ORO	0.83	3,164,106.69	(52,640.65)	547,418.96	0.83	525,958.52	(13,060.54)	146,010.56	0.83	156,869.83	27,400.54	0.15	29,517.21	0.83	70,347.60	4,601,928.72
SANTA BARBARA	1.29	4,917,707.98	(81,814.98)	850,807.77	1.29	817,453.60	(20,298.91)	226,932.08	1.29	243,809.73	42,586.39	0.31	61,743.32	1.29	109,335.43	7,168,262.42
SATEVO	0.54	2,058,575.43	(34,248.13)	356,152.09	0.54	342,189.88	(8,497.22)	94,994.82	0.54	102,059.89	17,826.86	0.12	23,525.91	0.54	45,768.32	2,998,347.86
SAUCILLO	1.42	5,413,290.96	(90,059.90)	936,548.09	1.42	899,832.64	(22,344.54)	249,801.20	1.42	268,379.70	46,878.04	0.88	173,930.70	1.42	120,353.73	7,996,610.63
TEMOSACHI	0.53	2,020,453.67	(33,613.91)	349,556.68	0.53	335,853.03	(8,339.86)	93,235.66	0.53	100,169.89	17,496.73	0.19	38,552.97	0.53	44,920.76	2,958,285.62
URIQUE	0.70	2,668,523.71	(44,395.72)	461,678.64	0.70	443,579.47	(11,014.91)	123,141.44	0.70	132,299.85	23,108.89	0.60	119,374.49	0.70	59,329.31	3,975,625.16
URUACHI	0.51	1,944,210.13	(32,345.46)	336,365.86	0.51	323,179.33	(8,025.15)	89,717.33	0.51	96,389.89	16,836.48	0.24	48,406.28	0.51	43,225.64	2,857,960.34
VALLE DE ZARAGOZA	0.54	2,058,575.43	(34,248.13)	356,152.09	0.54	342,189.88	(8,497.22)	94,994.82	0.54	102,059.89	17,826.86	0.13	26,484.96	0.54	45,768.32	3,001,306.90
GUAZAPARES	0.50	1,906,088.37	(31,711.23)	329,770.46	0.50	316,842.48	(7,867.80)	87,958.17	0.50	94,499.90	16,506.35	0.25	48,869.96	0.50	42,378.08	2,803,334.73
TOTAL	100.00	381,217,673.00	(6,342,246.40)	65,954,091.00	100.00	63,368,496.00	(1,573,559.00)	17,591,634.00	100.00	18,899,979.00	3,301,270.40	100.00	19,776,435.14	100.00	8,475,615.06	570,669,388.20

Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih. A los 24 días del mes de Agosto de 2009

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION



Lic. Cristián Rodallegas Hinojosa

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/060/2009 BIS
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/060/2009 BIS, PARA LA ADQUISICIÓN DE FRIJOL PINTO NACIONAL PARA AUTOCONSUMO, SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL; Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	SEMILLA	TIPO	CANTIDAD DE TONELADAS	PRESENTACIÓN
ÚNICA	FRIJOL PARA AUTOCONSUMO	PINTO NACIONAL	1,000	SACO DE 25 KG

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 29 AL 31 DE AGOSTO DE 2009 EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS Y EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE EN UN HORARIO DE 09:00 A 13:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES	01 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 14:00 HORAS.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 09:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS EN EL ESTADO MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.).
 - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MAS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y COMUNIDADES ESTABLECIDOS EN LAS BASES.
- 2.- EN ESTA LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 29 DE AGOSTO DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ



C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación para Adjudicación de Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos provenientes del Programa de Inversión Normal Estatal, y se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Nº. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJO A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
SCOP-C15-2009	DISTRIBUIDOR VIAL UACH 2ª ETAPA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.	CONSTRUCCIÓN DE TERRACERIAS, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN, SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN	3 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 9:00 HRS. PUNTO DE REUNIÓN: EN EL LUGAR DE LA OBRA	7 DE SEPTIEMBRE DE 2009	11 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 10:00 HORAS	1º DE OCTUBRE DE 2009	212 DIAS NATURALES	\$ 50'000,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año del 2009, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades Núm. 115, 166 y 180 ó 181 relativas a Puentes, Terracerías para Obras Viales, Pavimentos y Pavimentos de Concreto Asfáltico, respectivamente.
- II. Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas) y copia de las mismas.
- III. Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- IV.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B).- Entrega de Documentos:

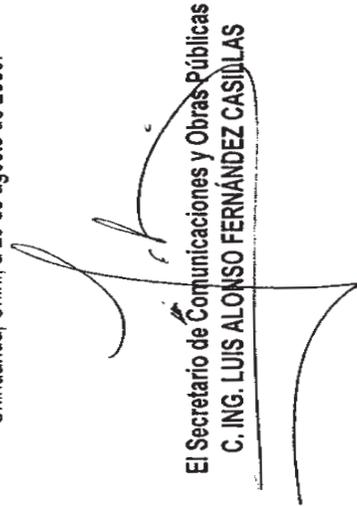
Las personas interesadas en el Concurso podrán revisar las Bases de la Licitación previamente a su adquisición. Las bases del Concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, el pago no reembolsable de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en el Departamento de Construcción de la Dirección de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura de esta Cd. de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases del Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar por escrito, al momento en que adquirieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación. El incumplimiento de este requisito será motivo de desechamiento de la propuesta.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1.- La Presentación y Apertura de las Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicadas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en la calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.; al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases del Concurso.
- 3.- La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos el resultado del mismo, para que éste último emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, el Contrato se adjudicará a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., a 29 de agosto de 2009.



El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
C. ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.



CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales que brinden el servicio de transporte, autorizadas para tal fin por la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través de la dependencia correspondiente, que tengan interés en participar en la Licitación Pública **para la contratación del servicio de transporte escolar**, utilizando recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN).-----

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-044-2009.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
01 de septiembre de 2009 a las 14:00 horas.	02 de septiembre de 2009, a las 12:00 horas.	07 de septiembre de 2009, a las 12:00 Horas.	\$1,000,000.00 (un millón de pesos M.N.)

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, autorizo con fecha 26 de agosto de 2009, la reducción del término para la presentación y apertura de propuestas.

B).- DESCRIPCION GENERAL.-----

1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la contratación del servicio de transporte escolar , solicitados por la Coordinación General de Planeación y Evaluación, dentro del programa denominado "TRANSPORTE ESCOLAR".-----

2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en **cuatro partidas**. El servicio se proporcionara de lunes a viernes, inicialmente a 43 Escuelas Básicas Secundarias del Subsistema Estatal y Federal; 9 Escuelas Preparatorias; 1 Primaria y 1 Universidad dando un total de 54 escuelas inscritas en el programa de "TRANSPORTE ESCOLAR". El número de escuelas podrá variar de acuerdo a las necesidades de este Municipio. Para tal fin se establecieron 379 rutas o itinerarios, , mismos que también podrán variar de acuerdo a las necesidades del Municipio. El participante deberá cotizar sus servicios de "TRANSPORTE ESCOLAR", tomando en cuenta el precio total del mismo, para lo cual deberá contemplar el número de unidades requeridas por días hábiles de cada mes así como por la vigencia del contrato resultante.-----

PARTIDA 1

UNIDADES	RUTAS TURNO MAT.	RUTAS TURNO VESP.
111	111	82

PARTIDA 2

UNIDADES	RUTAS TURNO MAT.	RUTAS TURNO VESP.
59	57	35

PARTIDA 3

UNIDADES	RUTAS TURNO MAT.	RUTAS TURNO VESP.
39	39	32

PARTIDA 4

UNIDADES	RUTAS TURNO MAT.	RUTAS TURNO VESP.
15	15	8

C).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.-----

D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.-----

E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se otorgara anticipo alguno. Los pagos se realizaran de manera mensual, mediante 4 parcialidades iguales de cada contrato o contratos resultantes, previa factura presentada, que cumpla con todos los requisitos fiscales -----

F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.-----

G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.-----

H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha límite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.

I).- Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Solicitud de participación firmada por el representante legal acreditado para participar en la licitación en hoja membretada dirigida a Municipio de Juárez, indicando: datos generales, nombre de la empresa o persona física, dirección, teléfono, fax; así como las partidas en las que participa.

2.- Descripción de las partidas por las que se participara, sin indicar costo.

3.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escrituras Constitutivas, sus modificaciones y reformas, tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía.

4.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poderes Notariales o aquellos que se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, más identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de los sobres, mediante Carta Poder simple más identificación oficial con fotografía.

5.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el promoverte o representante legal acreditado, de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

6.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente.

7.- La capacidad financiera se deberá acreditar con documentación que compruebe el Capital Contable Mínimo requerido de **\$ 750,000.00 pesos (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos del año 2008, y estados financieros certificados al 31 de julio de 2009 los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo Protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir la Cédula Profesional de dicho profesionista.

8.- Copia de las bases de la licitación y copia de minuta de la Junta de Aclaraciones debidamente firmadas en todas sus hojas con tinta azul, de conformidad con su contenido.

9.- Solicitud de inscripción al RFC (formato R1) y formato R2 en caso de existir y constancias de inscripción en el registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación Fiscal.

10.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de Registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

11.- Constancia de Registro del Padrón de Proveedores ante el Municipio, con vigencia del año 2009.

12.- Presentar listado de choferes que conducirán las unidades incluyendo nombre completo y domicilio.

13.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa.

14.- Copia certificada de la documentación que comprueba que el participante se encuentra autorizado para cumplir con los fines de la presente licitación por la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través de la dependencia correspondiente de conformidad a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua.

15.- Escrito en papel membretado, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.

J).- GENERALIDADES:

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.

3.- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en cinco partidas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de agosto de 2009

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL MANUEL BENAVIDES, CHIH.

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 02/2009

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA

La Presidencia Municipal de Manuel Benavides, Chihuahua en cumplimiento a las disposiciones que establece la "LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", se sirve CONVOCAR a quienes reuniendo los requisitos establecidos en las bases de la presente y en la citada Ley, deseen participar en la Licitación Pública Nacional No. PMMB-02-2009 referente a la adjudicación del contrato para la "ADQUISICION DE 70 PLANTAS SOLARES UNIFAMILIARES PARA ILUMINACION DOMESTICA", que se adquirirán con recursos económicos de los solicitantes calificados y propios de la Presidencia Municipal de Manuel Benavides, Chihuahua y que a continuación se describen:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
PARTIDA 1 "PLANTAS SOLARES"		
Módulo solar de 55 watts, incluye un controlador medidor de voltaje de 12 volts, un inversor de 600 watts, 4 lámparas fluorescentes tipo PL y gabinete metálico, un convertidor CD-CD con selector de voltaje tipo perilla giratoria, un poste metálico de aluminio de 3 metros, una batería para aplicación fotovoltaica 12 VCD, un gabinete plástico con tapa para batería, 10 metros de cable uso rudo de 2 x 10 AWG y 40 metros de cable SPT 2 x 14 AWG.	70	piezas

I.- Las bases de la Licitación Pública tienen un costo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y su pago deberá ser en efectivo en la caja de la Tesorería Municipal de Manuel Benavides, Chihuahua, ubicada en la calle Porvenir s/n, Colonia Centro, estando a disposición de los interesados en la Presidencia Municipal de Manuel Benavides, Chihuahua, ubicada en la calle Porvenir s/n, Colonia Centro, de 9:00 a las 13:00 horas, en los días hábiles del 29 de agosto al 3 de septiembre de 2009.

II.- Las bases se mostrarán a los interesados para su revisión y solo se entregarán a quien cubra el pago de las mismas.

III.- Los concursantes deberán acreditar su personalidad para suscribir las propuestas y concurrir a los actos de esta licitación pública; en caso de personas morales, original o copia certificada del testimonio del Acta Constitutiva, con copia simple y sus modificaciones si las hubiese, según su naturaleza jurídica, en caso de personas físicas, original y copia del acta de nacimiento y para ambos casos según proceda, poder donde consten las facultades del mandatario para obligar a la persona, ratificado u otorgado ante notario público, además de los siguientes requisitos:

- 1.- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. (Original y copia).
- 2.- Registro actualizado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado. (Original y copia).
- 3.- Los interesados en participar deberán acreditar un capital contable mínimo de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), mediante la presentación en original y copia de la declaración anual del ejercicio fiscal 2009, además su capacidad técnica o experiencia específica de cuando menos 3 años, con relación al tipo de bienes a que se refiere esta Licitación Pública mediante la presentación de curriculum debiendo destacar los concursos en que haya participado por convocatoria de Dependencias y Entidades Gubernamentales, o bien de particulares cuyo volumen tenga similitud con la presente Licitación, así como su capacidad financiera mediante la presentación de los Estados Financieros al 31 de julio de 2009, incluyendo relaciones analíticas de los mismos auditados en su caso o firmados por un contador público autorizado anexando original y copia de la cedula profesional del mismo.

IV.- La junta de aclaraciones de las bases se celebrará el día 3 de septiembre de 2009 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Presidencia Municipal de Manuel Benavides, Chihuahua, ubicada en la calle Porvenir s/n, Colonia Centro.

V.- El participante que resulte ganador deberá entregar los materiales en las fechas, lugares y cantidades que se indican en el ANEXO UNO de las bases de esta Licitación, en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se firme el contrato respectivo y recibirá el pago contra la entrega de los mismos. Se otorgará un 30% de anticipo para la adquisición de los materiales.

VI.- El acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas se celebrará el día 8 de septiembre de 2009 a las 11:00 horas en la sala de juntas de la Presidencia Municipal de Manuel Benavides, Chihuahua, ubicada en la calle Porvenir s/n, Colonia Centro, en dicho acto se indicará la fecha, lugar y hora en que se emitirá el fallo de Adjudicación.

VII.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno. Lo no previsto en esta convocatoria y en las bases respectivas, se resolverá por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Presidencia Municipal de Manuel Benavides, Chihuahua.

VIII.- La reducción de plazos fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Presidencia Municipal de Manuel Benavides, Chihuahua.

Manuel Benavides, Chih., a 29 de agosto de 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

C. BENJAMIN ORTIZ AHUMADA
PRESIDENTE MUNICIPAL

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

“EDICTO DE EMPLAZAMIENTO”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 261/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el Licenciado RUPERTO LOZANO VALLES, apoderado de ARMANDO DOMINGUEZ ROCHA, en contra de MAYRA GUADALUPE CHAVEZ CONTRERAS, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintidós de mayo del año en curso, presentado por el Licenciado RUPERTO LOZANO VALLES, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, con las documentales públicas consistentes en los oficios expedidos por las dependencias de Seguridad Pública Municipal, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas y la documental privada de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable de esta ciudad, así como con la constancia levantada por la Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrita a este Juzgado, visible a fojas treinta y seis del sumario; de igual manera se desahogó la información testimonial a cargo de CESAR PARRA GARCÍA y ALMA DELIA DOMÍNGUEZ ROCHA; probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha veintidós de mayo del año dos mil ocho, se recibió escrito de demanda, por medio del cual el Licenciado RUPERTO LOZANO

VALLES, en su carácter de Apoderado Legal de ARMANDO DOMÍNGUEZ ROCHA, demanda en la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO a MAYRA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS, por lo que se le concede un término de tres días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 del Código en cita.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de mayo del año dos mil nueve, con el número 19. Conste. Surtió sus efectos el día veintisiete de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 29 de mayo del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

4866-65-67-69

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

LEONEL ISAIAS OCHOA OROZCO, ALMA ROSA GONZÁLEZ ROA
PRESENTE.

En el expediente número 855/05, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA apoderado de, SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LEONEL ISAIAS OCHOA ROMERO y ALMA ROSA GONZALEZ ROA DE OCHOA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el veintidós de abril del actual, presentado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO TORRES GARCIA, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad y Vialidad Pública Municipal; Instituto Federal Electoral; Comisión Federal de Electricidad; Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Ecogas México, Sociedad Anónima de Capital Variable; y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a LEONEL ISAIAS OCHOA OROZCO y/o ALMA ROSA GONZÁLEZ ROA, la radicación del expediente 855/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado JOSÉ ANTONIO TORRES GARCIA como apoderado de SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; les demandan en la VÍA ORDINARIA CIVIL las prestaciones a que se refieren en su líbello inicial, por lo cual se les concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de mayo del 2009.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4858-65-67-69

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En el expediente número 571/09, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por JOSE ABELARDO GALLEGOS FERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice: Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a siete de julio del dos mil nueve.- Por presentado JOSE ABELARDO GALLEGOS FERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, como administrador único y Apoderado General de la persona moral denominada NUTRIGAFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según lo acredita con copia certificada expedida por el LICENCIADO FEDERICO H. HAGELSIEB LERMA, Notario Público Número Cuatro para el Distrito Judicial Benito Juárez, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dos, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, por sus propios derechos, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, en fecha dos de los corrientes, y recibido el día tres por este Tribunal, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita, téngasele promoviendo en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, a fin de que se declare que su representada la empresa NUTRIGAFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ha convertido en propietaria por prescripción en virtud de la posesión de buena fe y pleno dominio que ha disfrutado en

relación a un terreno rústico denominado Almacén Casa Colorada, ubicado aproximadamente en el kilómetro 114 de la Carretera Cuauhtémoc- La Junta, Municipio de Cuauhtémoc, con una superficie de 1-41-51-59 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	Al Norte	368.00 Mts.	FF.CC.Chihuahua Pacífico
2-3	Al Oeste	35.70 Mts.	Ejido Casa Colorada
3-4	Al Sur	365.70 Mts.	Carretera Cuauhtémoc-La Junta
4-1	Al Este	41.50 Mts.	Soc. de Agricultores Unidos de Cuauhtémoc

Se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su ocurso de cuenta: Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de la capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado.- Recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez y colindantes respectivos, para lo cuál túrnense los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrito, para que lleve a cabo tales notificaciones. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en la Avenida Aldama y Calle 12 número 1201 de esta ciudad y autorizando en su nombre y en los términos del artículo 60, primer párrafo del Código Adjetivo Civil, al LICENCIADO JOSE LUIS MARIONI NAJERA de quien obra registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto lleva este Tribunal, por lo que se le reconoce la personalidad al indicado profesionista en los términos del artículo antes citado, para los efectos legales a que haya lugar y sólo para imponerse de los autos al LICENCIADO EDGAR ALI GONZALEZ REYES, así como a GABRIELA NAJERA MIRAMONTES.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil, Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 13 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE.

4860-65-67-69

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles, del Estado, manifiesto que mediante escritura pública número 1316 mil trescientos dieciséis, otorgada en esta ciudad el 14 catorce de agosto de 2009 de dos mil nueve y firmada el 15 quince de agosto de 2009 dos mil nueve, ante el suscrito Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora OFELIA GONZALEZ HOLGUIN VIUDA DE BRAVO, en el cual los señores MARCO ANTONIO BRAVO GRAJEDA y CESAR ALEJANDRO BRAVO GRAJEDA, este último por conducto de su apoderado el señor Doctor MARCO ANTONIO BRAVO GONZALEZ, aceptaron la herencia, así como el mismo señor Doctor MARCO ANTONIO BRAVO GONZALEZ, el cargo de albacea, manifestando que van a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Heraldo de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número 2,417 del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

5010-67-69

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el número 1338 mil trescientos treinta y ocho del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, a solicitud del señor ASCENCION AGÜERO AVILA, se dió inicio al Trámite Extrajudicial de la sucesión Intestamentaria a bienes

del señor GENARO AGÜERO AVILA, exhibiendo un acta con fecha de defunción dos de junio del dos mil nueve. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Lomas del Santuario, en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a diecisiete de agosto de dos mil nueve.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

5009-67-69

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace saber que en el expediente número 698/95, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. SERGIO MARTINEZ GARZA apoderado de MULTIBANCO COMERMEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de SANDRA ELIZABETH MONTOYA GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el catorce de julio del año en curso, presentado por LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: Casa habitación de 1 y 2 niveles, ubicada en Calle Universidad de Palermo número 3611, del Fraccionamiento Lomas Universidad Etapa I de esta ciudad, lote 6, manzana 3, inscrita bajo el número 1183, a folios 78 del libro 2433 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días así como en el tablero de avisos de este

Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$481,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$320,666.66 (TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE PROXIMO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los Artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectiva, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día cinco de agosto del año dos mil nueve, con el número . CONSTE. Surtió sus efectos el día seis de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en espera de postores.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto de 2009.

C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5011-67-69

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZAREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la Fe del suscrito, mediante escritura pública número 8818 ocho mil ochocientos dieciocho de fecha 13 trece de agosto del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor RUBEN

FERRA DUARTE, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, a los 2 dos días del mes de enero del 2009 dos mil nueve. La radicación se hizo a solicitud de los señores CARMEN LOPEZ SAENZ y ROCIO ELIZABETH, RUBEN y JOSE LUIS todos de apellidos FERRA LOPEZ, en su carácter de herederos de la referida sucesión.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de agosto de 2009. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES. Notario Público Número Siete.

5021-67-69

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 21,983, del volumen 520, del protocolo a cargo del suscrito, de fecha 6 de agosto de 2009, ante mí compareció el señor HECTOR JOSE AVILA FLORES, a dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CAROLINA LUNA DE AVILA, exhibiéndome para tales efectos la partida de defunción correspondiente y el primer testimonio de la escritura pública número 13,554, otorgada en esta ciudad, con fecha 20 de febrero de 1990, ante la fe del Licenciado SALOMÓN ACOSTA BAYLON, en esa fecha Notario Público Número Siete para este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, que contiene la disposición testamentaria respectiva, habiendo aceptado el señor HECTOR JOSE AVILA FLORES, su carácter de único y universal heredero y además albacea de la sucesión de referencia.

Lo que hago saber en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 6 del mes de agosto del 2009.- DOY FE.

Atentamente

El Notario Público Número Treinta LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.

4995-67-69

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para notificar al C. CARLOS HECTOR PRIETO JIMENEZ. Exp. No. 309/06, JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA ISABEL ESPINO ESPINO en contra del C. CARLOS HECTOR PRIETO JIMENEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil ocho. A sus autos el escrito presentado por la C. MARIA ISABEL ESPINO ESPINO, recibido el día dieciocho de julio del presente año en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, y de conformidad con el artículo 415 del Código Adjetivo de la materia, se abre el presente juicio a prueba por un término común a las partes de veinte días. Notifíquese el presente proveído por medio de cédula que se fijará en los tableros de avisos de este Tribunal, así como por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de circulación general en esta ciudad, acorde con lo establecido por los artículos 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, dígame a las partes que el período probatorio abierto en los presentes autos iniciará el día hábil posterior al de la última publicación de los edictos ordenados conforme al texto del presente proveído y dígamele que sobre las pruebas, se proveerán una vez que obre en autos dichas publicaciones.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN Secretaria de Acuerdos.

Hoy 01 de septiembre del 2008, se publica el segundo edicto, lo hago constar. LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN.- DOY FE.

4994-67-69

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

RAQUEL CARNERO GALLEGOS DE VARELA
PRESENTE.

En el expediente número 715/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por OCTAVIO TORRES CONTRERAS (C), en contra de RAQUEL CARNERO GALLEGOS DE VARELA, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a trece de agosto del año dos mil nueve. Asus autos el escrito del C. OCTAVIO TORRES CONTRERAS, recibido el día diez de agosto del año dos mil nueve, atento a lo que solicita, se le tiene haciendo las manifestaciones que indica. Así mismo y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero de la demandada RAQUEL CARNERO GALLEGOS DE VARELA, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber a la demandada que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Publicado en la lista del día catorce de agosto del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 13 de agosto del 2009.

La Secretaria Proyectista en funciones de Sria., de Acuerdos por Ministerio de Ley: LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ.

4998-67-69-71

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 33/06 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EMETERIO ZAMBRANO AGUILAR, por sus propios derechos, en contra de MANUELA RICO Y EVA RICO, así como el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las catorce horas con tres minutos del día quince de julio del año dos mil nueve, presentado por EMETERIO ZAMBRANO AGUILAR, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a EVA RICO Y MANUELA RICO, la radicación del expediente 33/2006, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que EMETERIO ZAMBRANO AGUILAR, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y

citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día tres de agosto del año dos mil nueve, con el número 6. Conste. Surtió sus efectos el día cuatro de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 06 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

5018-67-69-71

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el Expediente 1423/1991 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CAROLINA CONSUELO MELÉNDEZ GONZÁLEZ y HUMBERTO FRANCO RUBIO en contra de ANTONIO ELIAS BACHIR Y MARIA LUISA AGUIRRE CORDERO DE ELIAS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a trece de agosto del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por CAROLINA CONSUELO MELENDEZ GONZALEZ, recibido el diez de agosto del año en curso, como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Encordada de Santa Fe No. 4514 Fraccionamiento Quintas del Sol en esta ciudad, con una superficie de 3,201.292 M2, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES

PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE PROXIMO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día catorce de agosto del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. Firmas ilegibles. "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5016-67-69

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 264/2008 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO SAUL AGUILAR ACEVES, en su carácter de apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN BANCARIA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ROMAN TORRES ROMERO; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día siete de agosto del año en curso, presentado por el Licenciado SAUL AGUILAR ACEVES, y como lo solicita, téngasele haciendo las aclaraciones que indica en su ocurso de cuenta, por lo que, atento a lo solicitado por el promovente, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, casa habitación ubicada en Calle España número 2905 de la Colonia Ortiz, (CTM) de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 102, a folios 107, del libro 4241 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$807,073.50 (OCHOCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$538,049.00 (QUINIENTOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día once de agosto del año dos mil nueve, con el número 28. Conste. Surtió sus efectos el día doce de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

5023-67-69

-0-

AVISO NOTARIAL

El día ocho de junio del dos mil nueve, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito

Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 39,202 del libro número 60 de actos fuera de protocolo, compareció el señor MARIO ARTURO DIAZ VILLALVA con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes del señor DANIEL RUIZ VILLALBA, persona que falleció en esta ciudad, el cinco de diciembre de dos mil ocho, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., agosto 13 del 2009.

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

4999-67-69

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 499/94, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. JOAQUIN ROACHO CENICEROS POR SUS ENDOSATARIOS EN PROCURACION LOS C.C. LIC. EFRAIN RUBIO NUÑEZ Y/O ALFREDO GARCIA CARRANZA en contra del C. MIGUEL SANCHEZ SOTO.

CIUDAD JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - A sus autos en el expediente número 499/994 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha cuatro de agosto del año en curso por parte del C. LIC. ALFREDO GARCIA CARRANZA y como lo solicita, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos y que expresamente se especificará posteriormente, y para que tenga verificativo el desahogo de dicha almoneda se fijan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose de anunciar la venta judicial por medio de edictos que

deberán de ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la Capital del Estado, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber al público en general que el bien que se saca a remate es el siguiente: Lote de terreno urbano identificado como lote número 69 (sesenta y nueve) de la manzana "C", ubicado en la calle Colón de esta ciudad de Jiménez, Chihuahua, con superficie total de 294.20 mts.2 (doscientos noventa y cuatro metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide 23.60 mts. (veintitrés metros, sesenta centímetros) y colinda con lote 68 (sesenta y ocho); al sureste mide 12.50 mts. (doce metros, cincuenta centímetros) y colinda con lote baldío; al suroeste mide 23.55 mts. (veintitrés metros, cincuenta y cinco centímetros) y colinda con lote 70 (setenta) y al noroeste mide 12.50 mts. (doce metros, cincuenta centímetros) y colinda con calle Colón, cuyos datos de inscripción son los siguientes: inscripción número 2 (dos), a folios 2 (dos), del libro número 302 (trescientos dos) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$85,318.00 (SON OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), que es el término medio aritmético de los avalúos que obran en autos, sirviendo como Postura Legal la cantidad de \$56,878.66 (SON CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 66/100 M. N.), que son las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiéndose de notificar personalmente al actual propietario del inmueble que se cita con antelación C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHAVEZ, en base a lo dispuesto por el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, para lo cual, túrnense los autos al C. Actuario de esta adscripción.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 17 de agosto de 2009

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

5006-67-68-69

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

C. NICOLAS HERNANDEZ GARDEA Y EMILIA LOZANO
LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

Se hace de su conocimiento que en el expediente numero 491/2008. relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. HECTOR MANUEL CASILLAS QUINTANA, en contra de Ustedes, C. NICOLAS HERNANDEZ GARDEA y C. EMILIA LOZANO, así como al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con fecha once de agosto de dos mil nueve, se dictó sentencia definitiva siendo los puntos resolutive los siguientes:

RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil propuesta por el actor en el presente proceso.

SEGUNDO.- La parte actora el C. HECTÓR MANUEL CASILLAS QUINTANA probó los elementos constitutivos de su acción, los demandados NICOLAS HERNÁNDEZ GARDEA y EMILIA LOZANO, no se excepcionaron, por su parte la diversa demandada C. Encargada del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, al contestar la demanda no planteó ninguna excepción, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara que el C. HECTÓR MANUEL CASILLAS QUINTANA adquirió por prescripción el lote de terreno urbano ubicado en la Calle Ocho actualmente denominada calle Jesús Martínez, s/n de esta ciudad de Jiménez, con superficie de 317.50 (trescientos diecisiete metros con cincuenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias que a continuación se expresan, al norte; 25.40 metros con propiedad de NIEVES GONZALES M.; al sur; mide 25.40 metros con propiedad de ENCARNACIÓN Q. DE CASILLAS; al este 12.50 metros con privada número uno; y al oeste 12.50 metros con calle Ochoa, dicho bien se encuentra inscrito bajo el número 240 a folios 150 del libro número 150 de la Sección Primera de dominio en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial a favor de los demandados NICOLAS HERNÁNDEZ GARDEA y EMILIA LOZANO.

CUARTO.- se decreta la cancelación de la inscripción, a favor de los demandados NICOLAS HERNÁNDEZ GARDEA y EMILIA LOZANO, en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito, bajo el número 240

a folios 150 del libro número 150 del Registro Público de la Propiedad, Sección Primera de dominio, para este Distrito Judicial Jiménez.

QUINTO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

SEXTO.- Notifíquesele a los diversos demandados los C.C. NICOLAS HERNÁNDEZ GARDEA y EMILLA LOZANO, por medio de cédula que deberá ser fijada en los tableros de aviso de este Tribunal, según lo establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo publíquese la presente sentencia mediante edictos por dos veces consecutivas, cada siete días, únicamente en el Periódico Oficial del Estado, en defecto de un periódico de información con circulación en la localidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 con relación al 499, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, inscríbese la misma en el registro público de la propiedad de este distrito judicial, misma que servirá de título de propiedad al C. HECTOR MANUEL CASILLAS QUINTANA en cuanto al inmueble afecto al presente juicio.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Jiménez, Chih, por ante la C. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 17 de agosto de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.
5005-67-69

-0-

EDICTO

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 591/09, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam promovidas por la C. CONSUELO VAZQUEZ CONTRERAS VDA. DE LUJAN obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentada la C. CONSUELO VAZQUEZ CONTRERAS VDA. DE LUJAN, con su escrito recibido con fecha seis de agosto del presente año, a las catorce horas con treinta y ocho minutos, atento a lo que solicita, debe señalarse en primer término que el predio motivo de las presentes diligencias de información Ad Perpetuam colinda con la Avenida Jiménez y Callejón San José entre otros colindantes que se indican en el libelo inicial, todos del Pueblito de Allende, Chih., lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. Así entonces, por los motivos que refiere la compareciente, se ordena de nueva cuenta hacer amplia publicación de la solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación en la capital del Estado de Chihuahua, así como en el diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en el Tablero de Avisos del Juzgado Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua, así como en los tableros de la Presidencia Municipal de Valle de Allende, Chih., y Presidencia Seccional del Pueblito de Allende, Chih. Significándose que el inmueble relativo consiste en finca y terreno ubicados en la Avenida Jiménez número doscientos cuarenta y nueve, del Pueblito de Allende, Chih., con una superficie de 3,598.89 metros cuadrados con una superficie construida de 226.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; Al norte linda con Avenida Jiménez; Al Sur con propiedad del señor ROBERTO CHAVEZ; Al Este con callejón San José y al Oeste con propiedad de los señores FRANCISCO VILLA Y GUILLERMO TORRES con las siguientes medidas: Del punto número uno al punto dos mide 38.50 metros cuadrados; del punto número dos al punto número tres mide 72.72 metros; del punto tres al punto número cuatro mide 59.80 metros; del punto cuatro al punto número cinco mide 9.57 metros; del punto número cinco al punto número seis mide 34.16 metros; del punto seis al punto siete mide 21.64 metros; y del punto siete al uno mide 20.68 metros. Así mismo se ordena notificar la radicación de las presentes diligencias a los colindantes que son los siguientes: Presidencia Seccional del Pueblito de Allende, Chih, por lo que respecta a las calles Avenida Jiménez y Callejón San José; ROBERTO CHAVEZ, FRANCISCO VILLA y GUILLERMO TORRES, todos con domicilio conocido en el Pueblito de Allende, Chih., para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias. En virtud de que los colindantes tienen su domicilio conocido en la comunidad del Pueblito de Allende, Chihuahua., se ordena enviar atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique a los colindantes, publique los edictos relativos en el Juzgado a su cargo y finalmente

gire atento oficio a la Presidencia Municipal de Valle de Allende, así como a la Sección Municipal del Pueblito de Allende, Chih., acompañándole los edictos correspondientes que se deben de publicar en los tableros de avisos de dichas entidades municipales.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Hgo. del Parral, Chih., a 13 de agosto de 2009

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Hidalgo. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

5025-67-69-71

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. OSCAR MEDRANO MOJICA, con domicilio en Boquilla del Río, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Principal, La Boquilla, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 369.60 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	17.60 M	Calle del Arroyo
AL SUR	17.60 M	C. Gilberto Velador
AL ESTE	21.00 M	Calle Principal de la Boquilla
AL OESTE	21.00 M.	C. Gilberto Velador

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 782 fojas 743 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11:30 horas del día 03 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 03 de agosto del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4930-67-69

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: SABINO BAÑUELOS GONZÁLEZ.

En el expediente número 1024/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. RAMIRO ALONSO ISAIS, en contra del C. SABINO BAÑUELOS GONZÁLEZ y el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, se dictó un auto que a la letra dice:

"-Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil nueve.

Por presentado el C. RAMIRO ALONSO ISAIS, con su escrito recibido el día treinta de junio del año en curso, visto lo solicitado, y como se desprende del plano catastral presentado y visible a fojas 79 de autos, el punto 4 al 1 señala como rumbo NE 04°28'00", y mide 15.00 metros, por lo que se aclara que lo anterior es lo correcto por tratarse del mismo inmueble que refiere el resolutivo tercero de la sentencia de fecha tres de junio del año dos mil nueve, como lo es el mismo número de registro de Sección Primera de la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito (número 362, libro 417), misma manzana (1091), y misma superficie de metros cuadrados (127.99 metros cuadrados), y a nombre de la misma persona demandada SABINO BAÑUELOS GONZÁLEZ. Por lo que procede la presente aclaración, para todos los efectos legales a que haya lugar, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado..."

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de julio del año dos mil nueve.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

5124-69-71

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Hgo. del Parral, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento público que la C. MARIA ELENA CORRAL VDA. DE MORIEL ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la calle Esq. Ave. Independencia y C. Melchor Ocampo de esta población con una superficie aproximada de 8.82 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	4.10 Mts.	Ave. Independencia
2-3	1.27 Mts.	Ave. Independencia
3-4	4.53 Mts	Calle Melchor Ocampo
4-1	3.00 Mts	Prop. María Elena Corral Vda. de Moriel

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 1117 a fojas 1117 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número 2-1985 a las 10:30 horas del día 4 de agosto de 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Hgo. del Parral, Chih; a cinco de agosto de 2009

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal. C. LIC. OSCAR GONZALEZ LUNA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. LIC. TRINIDAD PEREZ TORREZ.

5128-69-71

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ y CARLOS LEONEL AGUIRRE CORNELIO. Expediente número 286/2008.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ y CARLOS LEONEL AGUIRRE CORNELIO, celebrado el doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 02022, a folios 0025 del libro de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Cpodigo Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese en el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 286/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el catorce de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal, y dado el cúmulo de labores de este Juzgado se faculta a la Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, LICENCIADA VELIA PAREDES OCHOA a fin de que certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE:

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5123-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver los autos de juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ANTONIO VILLALOBOS ESPINOZA en contra de BERTA CECILIA AGUILAR, expediente 582/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- El actor probó su acción, la demandada no contestó la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ANTONIO VILLALOBOS ESPINOZA y BERTA CECILIA AGUILAR que contrajeron el treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, ante el C. Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, y por terminada la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se contrajo el matrimonio que hoy se disuelve.

CUARTO.- Toda vez que de la documental consistente en acta de nacimiento de IVAN VILLALOBOS AGUILAR, se desprende que el mismo es menor de edad y que cuenta con diecisiete años, se le previene a la parte actora a fin de que presente a dicho menor ante este Tribunal a fin de que IVAN VILLALOBOS AGUILAR manifieste con cual de sus progenitores desea permanecer.

QUINTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y envíese copia certificada con los insertos necesarios al Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se levante el acta de divorcio respectiva y lleve a cabo las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 110, 111, 112 del Código Civil del Estado, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efectos de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar

del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del Licenciado JAVIER FIERRO TALAMANTES, autorizado en autos por el actor en términos del artículo 60 del Código Procesal Civil, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día seis de agosto del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplanse en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5120-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ANA ROCIO PEREZ MAURICIO y OSCAR CARRILLO GRANADOS, expediente número 188/09 Y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ANA ROCIO PEREZ MAURICIO y OSCAR CARRILLO GRANADOS.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, por ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito de la C. ANA ROCIO PEREZ MAURICIO, recibido el día diecinueve de mayo del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5118-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos ROSALBA SIMENTAL HERNÁNDEZ y JORGE LORENZO FIERRO AGUIRRE. Expediente número 483/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ROSALBA SIMENTAL HERNÁNDEZ y JORGE LORENZO FIERRO AGUIRRE, celebrado el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Camargo, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 93, visible a folio 51, del libro 127, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta el que hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 483/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el nueve de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5134-69

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 133/2002, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LICENCIADO RODOLFO LARA RAMIREZ,

en su carácter de Apoderado Legal del BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., en contra de los CIUDADANOS RENE TADEO MORALES CASTILLO Y/O RICARDO MORALES CASTILLO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por conducto de Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día nueve del actual, presentado por el C. LIC. RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y dadas las manifestaciones que expone se deja sin efecto la fecha señalada el veintiocho de mayo del año en curso, se ordena el remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: un local comercial, ubicado en la Calle Gregorio Mendel sin número, lote 1, manzana número 46, de la Colonia Meoqui II, en la Ciudad de Meoqui, Chihuahua; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$373,596.80 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$249,064.53 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Por otra parte en virtud que el domicilio del bien inmueble gravado se encuentra en la Ciudad de Meoqui, Chihuahua, gírese atento despacho, con los insertos necesarios al Juez Menor Competente Civil de aquella localidad para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados en el tablero de avisos de aquella localidad, lo anterior en busca de postores, con fundamento en los artículos 1071, 1072 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de julio del año dos mil nueve, con el número. 10. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5101-68-69-70

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 412/02, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RODOLFO E. LARA RAMIREZ apoderado de, BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE S.N.C., en contra de ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ y MARTHA OFELIA ESTRADA TORRES, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el nueve de julio del año en curso, presentado por RODOLFO EDUARDO LARA VILLELA, y en vista de que el ocursoante manifiesta que ya no le será posible publicar los edictos para la fecha en que fue señalada la audiencia de remate, en consecuencia déjese sin efectos la fecha que se había fijado mediante proveído de fecha nueve de junio del año dos mil nueve y déjese disponible la misma, en la agenda de este Juzgado. Por tanto, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado consistente en: casa habitación ubicada en la Calle Plan de San Luis, lote 20, manzana 2, de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Delicias, Chihuahua, con una superficie total de 178.1000 metros cuadrados, inscrita bajo el número 908, a folios 186 del libro 268 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$307,147.50 (TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$204,765.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.) que son las dos terceras partes

del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la materia mercantil. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Ciudad Delicias, Chihuahua, a fin de que se lleve a cabo la publicación de los edictos de remate en los tableros de ese Juzgado, en razón de estar situado en dicho Municipio el bien raíz a rematarse. Así mismo se le tiene autorizando para diligenciar el exhorto al Licenciado GUSTAVO ARNOLDO MENA ESCOBAR. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 731 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil. Notifíquese por medio de cédula, el presente acuerdo al demandado ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ, tal y como lo indica el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciséis de julio del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 4 de agosto del 2009.

La secretaria LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5102-68-69-70

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 754/95, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A., EN CONTRA DE DAVID DICK FRIESEN y ELIZABETH PETERS DE DICK, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, el día siete de agosto del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las doce horas. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble embargado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del juzgado; así mismo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Janos, Chihuahua, a efecto de que se publiquen edictos por tres veces dentro de nueve días en los tableros de ese Juzgado a su digno cargo, siendo dicho bien inmueble el ubicado en aproximadamente 30 kilómetros al Norte de Ascensión Chihuahua, por la Prolongación de la calle Durango, también conocida como Calle Central o El Camello, hasta llegar a la colonia Buenavista, a la calle Cuarta, con una superficie de 100-00-00 hectáreas, inscrito bajo el numero 811 folio 176 del libro 332 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Janos, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2, 1,000.00 metros con propiedad del señor JOSÉ VILLANUEVA.- Del 2 al 3, 1,000.00 metros con lote 15 y 16.- Del 3 al 4, 1,000.00 metros con lote 28.- Del 4 al 1, 1,000.00 metros con lotes 26 y 27.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$1'839,333.33 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$2'759,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 729 y demás conducentes

y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la materia y 1411 del Código de Comercio.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 17 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5094-68-69-70

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 313/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. JOSE LUIS VAZQUEZ MAGALLANES y FERNANDO AARON FERNANDEZ CANO en contra de los C.C. ABEL ALBERTO CRUZ Y MONICA CRUZ RIOS, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: " Ciudad Juárez, Chihuahua a diecisiete de agosto del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. JOSE LUIS VAZQUEZ MAGALLANES, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Samalayuca número 1848, lote 27, manzana 70, del Fraccionamiento Praderas del Sur, Sección I, Quinta Etapa, en esta ciudad, inscrita bajo el número 24 a folio 24 del libro 2979 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie

de 120.05 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NE 50°22'24" mide 7.000 metros y colinda con Calle Samalayuca; Al 2-3 SE 39°37'36" mide 17.150 metros y colinda con lote 28; Al 3-4 SW 50°22'24" mide 7.000 metros y colinda con lote 24; Al 4-1 NW 39°37'36" mide 17.150 metros y colinda con lote 26.- Siendo postura legal la cantidad de \$173,857.30 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$260,785.95 (DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos, que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de agosto del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5122-69-71

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Hago saber que en el expediente 159/2006 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por Licenciado JOSÉ MARÍA PARRA SALGADO, Apoderado Legal de BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN LIQUIDACIÓN, en contra de GUADALUPE AGUAYO LEÓN DE RASCÓN por conducto de su apoderado LUIS ALBERTO RASCÓN AGUAYO, se dictó un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado JOSE MARIA PARRA SALGADO

recibido el día de ayer y atento a lo solicitado, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado, consistente en lote de terreno no. 6 de la fracción A del lote 2 del predio rústico "Labor de Guadalupe" en Saucillo, Chih., con superficie de 13-15-027 hectáreas inscrito bajo el número 642 folio 107 del libro 278 de la Sección Primera del Distrito Judicial Camargo, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el tablero de avisos de este Tribunal, en un periódico de información que se publique en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia del Distrito Camargo a fin de que publique los edictos respectivos en el tablero de avisos de este Tribunal. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,329,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1,552,666.66 (UNO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Señalándose las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Visto lo anterior se deja sin efecto la fecha señalada en el auto inmediato que antecede.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

Publicado en la lista del día siete de agosto del año dos mil nueve, con el número. Conste.

Surtió sus efectos el día diez de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Dos firmas ilegibles.- "Rúbricas".

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores para los efectos legales consiguientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5125-69-70-71

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 161/06, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO JOSE MARIA PARRA SALGADO, Apoderado Legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de GUADALUPE AGUAYO LEON DE RASCON y LUIS ALBERTO RASCON AGUAYO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve, presentado por el LIC. JOSÉ MARÍA PARRA SALGADO, como solicita procédase al remate en primera pública almoneda de los bienes inmuebles gravados, consistentes en: Predio de terreno rústico agrícola, lote seis, ubicado en la Labor de Guadalupe del Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie de 13-15-02.7000 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la cantidad, de \$1'533,333.33 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Así como predio rústico agrícola de riego por gravedad ubicado en el Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie de 10-50-00 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$596,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$397,333.33 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del

Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Así mismo, gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Cd. Saucillo, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; Señalándose de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5126-69-70-71

-0-

“EDICTO DE NOTIFICACION”

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL C. RAMON ARTURO ARMENDÁRIZ LOPEZ.
PRESENTE.

En el expediente número 109/08, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el LICENCIADO JOSE LUIS MORENO CHAVEZ, apoderado de NANCY IRASEMA GONZALEZ OROZCO, en su contra, entre otras constancias se dictaron los siguientes:

ACUERDOS:

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a veintidós de junio del año dos mil nueve.- Agréguese el escrito del Licenciado JOSÉ LUIS MORENO CHÁVEZ, recibido el doce del actual; como lo solicita, se abre el juicio a prueba, por un término de veinte días, común a ambas partes; se tienen por desahogadas las documentales ofrecidas, dada su naturaleza de públicas, conforme lo dispone el artículo 380, en relación con el 310 del Código de Procedimientos Civiles; desahóguese la confesional a cargo del demandado, RAMÓN ARTURO ARMENDÁRIZ LÓPEZ. que deberá responder de viva voz, sin asesoramiento alguno, y a quién dada la declaración de rebeldía, se citará por medio de cédula, que se fije en los tableros del Juzgado, además de publicarse este auto en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, cada siete días, como lo ordena el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para la práctica de la prueba citada, se señalan las ONCE HORAS DEL PRÓXIMO DOCE DE AGOSTO, con la advertencia al absolvente, de que en caso de no comparecer en la fecha y hora indicadas, se le tendrá presuntivamente confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado exhibe el promovente y el cual se manda guardar en la seguridad del Juzgado bajo la letra correspondiente; la instrumental de actuaciones y presuncional, se tomarán en cuenta en su debida oportunidad;

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil nueve.- Por recibido el día veinticuatro del mes próximo pasado, el escrito que antecede del LICENCIADO JOSE LUIS MORENO CHAVEZ.- Téngasele haciendo las manifestaciones que expresa y ofreciendo la testimonial de dos grupos de personas.- Visto el estado de los autos y toda vez que en el proveído de fecha veintidós de junio último, se omitió asentar a partir de que fecha comenzaría a contar el período probatorio, se determina que sea cinco días hábiles posteriores a la última publicación y en consecuencia, se fijan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PRÓXIMO SIETE DE AGOSTO, para la recepción del primer grupo de testigos y las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DEL MISMO MES, para la del segundo conjunto. En los edictos que se confeccionen, insértese lo conducente de este acuerdo.

NOTIFIQUESE: Así, con fundamento en los Artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma la Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero LICENCIADA

AURORA DAVILA CANTU, en unión del LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma, en virtud de ignorarse su actual domicilio y estarse siguiendo el juicio en su rebeldía.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Cd. Guerrero, Chih., a 9 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA D.

5127-69-71

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MA. DOLORES ROMERO QUEZADA Y GUILLERMO SANTOS PEREZ. Expediente número 1972/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MA. DOLORES ROMERO QUEZADA Y GUILLERMO SANTOS PEREZ, celebrado el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00021, visible a folios 0173, del libro 0596, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1972/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de agosto del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciséis de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Lo acordó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5121-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ALONSO GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ y CRUZ YOLANDA AGUIRRE IRACHETA. Expediente No. 575/09, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ALONSO GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ y CRUZ YOLANDA AGUIRRE IRACHETA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintidós de junio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de junio del dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por la C. CRUZ YOLANDA AGUIRRE IRACHETA, recibido el día diez de junio del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5133-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. VISTOS, para dictar sentencia, los autos del JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA LOPEZ CANTUA en contra de RODOLFO OLAGUE MATA; Expediente No. 1299/95; y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO:**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; el demandado no compareció a juicio.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción VIII del artículo 256 del Código Sustantivo Civil.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a RODOLFO OLAGUE MATA y MARIA LOPEZ CANTUA, celebrado el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

QUINTO.- Se determina que la menor LLUVIA ITZAMAR OLAGUE LOPEZ, quede bajo la guarda y custodia del cónyuge que actualmente la tenga en su poder.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado; y hecho lo anterior, expídase copia certificada de esta sentencia al Jefe de la Oficina Central del Registro Civil de esta ciudad, para que confeccione el acta de divorcio y efectúe las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los ahora divorciados, número 00850, registrada en el libro 0692, folio 005.

SEPTIMO.- No se hace condena en costas.

OCTAVO.- Notifíquese esta resolución al demandado por medio de cédula que se fijará en los tableros de avisos de este Tribunal y se ejecutará en los estrados del mismo.

NOTIFIQUESE.- Así, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término concedido, no se interpuso recurso en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis. A sus autos el escrito presentado por MARIA LOPEZ CANTUA, recibido el día de ayer; vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada con fecha veintitrés de agosto del presente año, ha causado ejecutoria; consecuentemente, cumplimentese en sus términos el punto sexto resolutive de la referida sentencia. Para los efectos legales a que haya lugar, agréguese la cédula que fuera ordenada en el punto octavo resolutive de la citada sentencia. En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, y remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 397 fracción II y 398 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA. DOY FE.

5129-69

“EDICTO DE EMPLAZAMIENTO”

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 251/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANA LETICIA OROZCO BEJARANO, en contra de SANTIAGO OROZCO RUIZ y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio del año en curso, signado por el Licenciado LUIS RAÚL HINOJOS SALAS, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de SANTIAGO OROZCO RUIZ, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas, Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como con la documental privada de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable todas de esta ciudad. Así también, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial a cargo de MONCERRATO BEJARANO DOMÍNGUEZ y GRISELDA MARTÍNEZ MARMOLEJO, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a SANTIAGO OROZCO RUIZ, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha veinte de abril del año en curso, se recibió escrito, por medio del cual ANA LETICIA OROZCO BEJARANO demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a SANTIAGO OROZCO RUIZ y/o Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, por lo que se le concede al primero de los antes indicados un término de nueve días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de

su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezcan por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciséis de julio del año dos mil nueve, con el número 14. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., a 17 de julio del año dos mil nueve.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

5166-69-71-73

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 750/2001, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO LUIS OCTAVIO HANFF GONZÁLEZ, apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ADRIANA MARIA ARISTI LARA DE PORTILLO Y CARLOS GABRIEL PORTILLO PIÑÓN, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de agosto del año dos mil nueve. Agréguese el escrito del LICENCIADO LUIS OCTAVIO HANFF GONZÁLEZ, presentado el cuatro de agosto del año en curso y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la Calle Ocotillos número 3645 (tres mil seiscientos cuarenta y cinco) del Fraccionamiento Residencial Jardines de San Francisco de esta ciudad, mismo que obra inscrito bajo el número 1114 (mil ciento catorce) a folios 41 (cuarenta y uno) del libro 2524 (dos mil quinientos veinticuatro) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos y cuenta con una superficie de 325.00 (trescientos veinticinco metros cuadrados). Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$2'148,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$1'432,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de agosto del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5172-69-71

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JORGE DELGADO RUVALCABA.
PRESENTE.

En el expediente número 79/00, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE DELGADO RUVALCABA, en contra de LUIS DUARTE GONZALEZ y JOSEFINA GARCIA DE DUARTE, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de enero del dos mil nueve. Vistos para resolver los autos que integran el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE DELGADO RUVALCABA en contra de LUÍS DUARTE GONZÁLEZ y JOSEFINA GARCIA DE DUARTE, según expediente 79/00, y:

RESUELVE.-

PRIMERO.- Ha procedido la vía ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y los demandados LUIS DUARTE GONZÁLEZ y JOSEFINA GARCIA DE DUARTE, no dieron contestación a la demanda entablada en su contra.-

TERCERO.- Se declara que JORGE DELGADO RUVALCABA, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción del inmueble ubicado en la manzana "J" lotes 11 y 12 de la Colonia Posada del Marqués de esta ciudad con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se expresan: Frente 11.00 mts., y linda con Calle Ruiseñor lado derecho 23.00 mts., linda con la Calle Faisán. Lado izquierdo 23.00 mts., linda con Fraccionamiento de lotes 11 y 12 de la misma manzana. Fondo 11.00 mts., linda con lote No. 10 misma manzana que se encuentra registrado bajo el número 1237 folio 193 del libro 1034 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.-

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse a la actora las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción 1237 folio 193 del libro 1034 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito, debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.-

SÉPTIMO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de febrero del 2009.

El Secretario LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.

5164-69-71

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para notificar a los C.C. YAZMINALONDRAMARTINEZ RAMÍREZ, PALOMA HAYDEE MARTINEZ RAMÍREZ Y ALBERTO ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ Exp. No. 1158/07, juicio de SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por JOEL GERARDO MARTINEZ GARCIA en contra de YAZMIN ALONDRA MARTINEZ RAMÍREZ, PALOMA HAYDEE MARTINEZ RAMÍREZ y ALBERTO ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil nueve. Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACIÓN de Pensión Alimenticia, promovido por JOEL GERARDO MARTINEZ GARCIA en contra de YAZMIN ALONDRA, PALOMA HAYDEE Y ALBERTO ALEJANDRO, todos de apellidos MARTINEZ RAMIREZ. Expediente No. 1158/07, Y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía SUMARIA CIVIL.

SEGUNDO.- La parte actora logró demostrar su acción y la parte demandada no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se cancela la pensión alimenticia que había sido convenida por las partes dentro del JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovidas entre el hoy actor y la madre de los hoy demandados, ante el Juzgado Tercero de lo Familiar, expediente no. 1932/99 y a favor de los hoy demandados C.C. YAZMIN ALONDRA, PALOMA HAYDEE Y ALBERTO ALEJANDRO, todos de apellidos MARTINEZ RAMIREZ, por conducto de su madre, la señora EMILIA RAMIREZ CUELLAR del 40% del sueldo y demás percepciones que recibe el hoy actor JOEL GERARDO MARTINEZ GARCIA, por concepto de su trabajo, juicio que concluyó mediante convenio ratificado en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el cuál fue elevado a categoría de cosa juzgada, volviendo las cosas al estado que guardaban antes y absolviéndose al actor señor JOEL GERARDO MARTINEZ GARCIA, de dicha obligación.

CUARTO.- Gírese los oficios correspondientes tanto al C. Encargado de la Secretaría de Educación del Estado, como al C. Encargado de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, haciéndoles saber lo anterior a fin de que procedan a realizar la referida cancelación de pensión alimenticia ordenada en la presente resolución, volviendo las cosas al estado que guardaban antes.

QUINTO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.
LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN.

5163-69-71

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos RAMON GUAJARDO IBARRA Y MARGARITA MARTINEZ MORALES. Expediente número 1517/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores RAMON GUAJARDO IBARRA Y MARGARITA MARTINEZ MORALES, celebrado el día seis de abril de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 777, visible a folios 132, del libro 691, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes y la aclaración que de el se hace, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintidós de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1517/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de mayo del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciséis de enero del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5162-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por LUZ ARMIDA BENCOMO FIERRO y JOSE LUIS RUIZ HERNANDEZ. Expediente número 576/09 y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LUZ ARMIDA BENCOMO FIERRO y JOSE LUIS RUIZ HERNANDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día once de agosto del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a once de agosto de dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por la C. LUZ ARMIDA BENCOMO FIERRO, recibido el día tres de agosto del año actual en Oficialía de Turnos y el día siguiente en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse a costa

de la parte ocurrente las copias certificadas que solicita, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento. Así mismo, hágase la devolución de los documentos previa simple toma de razón que de su entrega quede en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5179-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 964/2009, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ y YELMA MARGARITA GALLEGOS ZAPATA, y ;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ y YELMA MARGARITA GALLEGOS ZAPATA, contraído el día cuatro de febrero del año dos mil cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte

resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 60, folio 171, libro 64 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de agosto del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de YELMA MARGARITA GALLEGOS ZAPATA, recibido por la Oficialía de Turnos el día diez de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día catorce de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5165-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente

número 1744/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ENRIQUE ANTONIO ZAZUETA SANTIESTEBAN Y YOLANDA IVONNE RENDÓN CASTAÑEDA, y:

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores ENRIQUE ANTONIO ZAZUETA SANTIESTEBAN Y YOLANDA IVONNE RENDÓN CASTAÑEDA, en fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Delicias, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 0, libro 54, folio 237, Oficialía 1, levantada el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha seis de julio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO ANTONIO EDUARDO GARCIA DURAN, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el seis de julio del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por otra parte, expídanse a su costa por duplicado las copias certificadas que solicita, y para que y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Así mismo, hágasele devolución de los documentos exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5180-69

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL:

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12, Chihuahua, Chih". LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 35,809 del volumen 711 de esta Notaría a mi cargo, con fecha dieciocho de agosto del 2009 dos mil nueve compareció el señor ARNOLDO ATENOGENES CARRASCO ZAMARRON, en su carácter de único y universal heredero y albacea, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL

RUBEN CANO GONZALEZ, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en esta Ciudad de Chihuahua el día 31 treinta y uno de enero del 2009 dos mil nueve, así como el testimonio del testamento público abierto, otorgado el día tres de septiembre del dos mil siete, en el que aparece que instituyó como único y universal heredero y albacea al señor ARNOLDO ATENOGENES CARRASCO ZAMARRON, manifestando que procederá a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 18 de agosto del 2009.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5176-69-71

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL:

EL LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 87,673 del libro 90 para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha dieciséis de julio del año 2009 se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor CONCEPCION BUSTILLOS DIAZ, a solicitud de la señora EVA LUCIA BUSTILLOS DIAZ, por sus propios derechos. El autor de la sucesión falleció en Denver Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, el día 25 veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete. En el acta, a la presunta heredera se le reconocieron los derechos que pudieran corresponderle en la herencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que es la única pariente cercana del autor de la sucesión.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 06 de agosto del 2009.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5177-69-71

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos DANIEL IVAN ACOSTA VALDEZ Y LUISA ELENA DOMINGUEZ GRACIANO. Expediente número 774/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores DANIEL IVAN ACOSTA VALDEZ Y LUISA ELENA DOMINGUEZ GRACIANO, celebrado el veintiocho de octubre del dos mil cinco, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1312, a folios 93 del libro 825 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese

atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 774/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el diez de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal, y dado el cúmulo de labores de este Juzgado se faculta a la Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, LICENCIADA ROSA LINDA BECERRA ALEMAN a fin de que certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5173-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 771/2009, relativo al juicio de ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por REY DAVID DELGADO ESPINOZA e HILDA YURIDIA MOLINA GONZALEZ, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MANUEL QUEZADA BUSTILLOS y BRENDA JAZMIN RIVERA MENDOZA, contraído el día nueve de mayo del año dos mil siete, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Estación Terrazas, Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 10, folio 199, libro 11 que obra en los archivos del Registro Civil de Estación Terrazas, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de HILDA YURIDIA MOLINAGONZÁLEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día ocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciocho de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que en la sentencia pronunciada el día dieciocho de junio del año en curso, por un error involuntario en su punto resolutivo segundo se asentó como nombre de los divorciados MANUEL QUEZADA BUSTILLOS y BRENDA JAZMIN RIVERA MENDOZA, siendo lo correcto REY DAVID DELGADO ESPINOZA e HILDA YURIDIA MOLINA GONZALEZ; lo anterior en vía de aclaración, formando el presente proveído parte integrante de la sentencia antes referida, haciéndose del conocimiento de los promoventes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos JOSE MARIA REYNAGA BOJORQUEZ Y BLASA LICON LOPEZ. Expediente número 1527/2008.

**RESULTANDO:
CONSIDERANDO:**

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JOSE MARIA REYNAGA BOJORQUEZ Y BLASA LICON LOPEZ, celebrado el día siete de julio de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Aldama, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 83, visible a folios 179, del libro 106, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1527/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5175-69

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JAIME ALBERTO VALDERRAMA MENDOZA, aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por Licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 643 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo la Escritura Pública número 3424, volumen 151, del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, con fecha 18 de agosto del 2009, a solicitud de los señores EDGAR ABRAHAM y DAVID ERNESTO ambos de apellidos GONZALEZ ROMERO, se inició extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOURDES ROMERO DE LOS SANTOS, exhibiendo un acta de defunción con fecha 12 de julio del 2002, en

esta ciudad, los solicitantes reconocen la validez del testamento, DAVID ERNESTO GONZALEZ ROMERO renuncia a su herencia y cargo de albacea, y EDGAR ABRAHAM GONZALEZ ROMERO acepta su herencia y el cargo de albacea. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Heraldito de Chihuahua que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., agosto 20 de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Tres. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

5146-69-71

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos VICTOR HUGO SANCHEZ CORRAL y PATRICIA MARIA VALENZUELA TORRES. Expediente número 1489/2007.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CORRAL y PATRICIA MARIA VALENZUELA TORRES, celebrado el DOCE DE MARZO DEL DOS MIL UNO, bajo el régimen de separación de bienes conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 631, a folios 162 del libro 772 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1489/2007 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el diez de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal, y dado el cúmulo de labores de este Juzgado se faculta a la Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, LICENCIADA ROSALINDA BECERRA ALEMAN a fin de que certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5147-69

-0-

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que ante la fe de la Suscrita Notaria, compareció la señora CLEMENTINA VIDAÑA LOPEZ, quien me exhibió el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO de su padre, el señor JOSE VIDAÑA FLORES, en donde la designa UNICA y UNIVERSAL HEREDERA y como ALBACEA de su Sucesión, quien reconoció la validez del testamento, y aceptó la herencia. Asimismo aceptó el cargo de albacea y protestó su leal y fiel desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes que integran la masa hereditaria de la sucesión. Esta publicación es la primera de dos que se harán de 7 siete en 7 siete días en "EL HERALDO DE CHIHUAHUA" y en el "PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO".

Atentamente

Chihuahua, Chih., agosto 26 del 2009.

Notaria Pública Número Veintiuno. LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA

5178-69-71

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio del año dos mil nueve.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por HUGO ABDON BAEZA SANCHEZ y MIREYA ESTRADA RONQUILLO, Expediente No. 997/09, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores HUGO ABDON BAEZA SANCHEZ y MIREYA ESTRADA RONQUILLO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas del día seis de agosto del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por los interesados dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve. Vista la constancia anterior, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1894/2008, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por MIGUEL ALEJANDRO AGUAYO LEVARIO y LAURA CAZARES NUÑEZ, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.-

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MIGUEL ALEJANDRO AGUAYO LEVARIO y LAURA CAZARES NUÑEZ, contraído el día veintitrés de agosto del año dos mil dos, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen patrimonial de Separación de Bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil. -

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periodico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1523, folio 197, libro 793 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al C. Pagador de la Dependencia Federal llamada APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA "ASERCA" organo descentralizado que depende directamente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conocido por sus siglas como SAGARPA, Delegación Chihuahua, para que se sirva descontar vía nómina el 40% cuarenta por ciento de todas y cada una de las percepciones que obtiene con motivo de su trabajo MIGUEL ALEJANDRO AGUAYO LEVARIO, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos JOSUE FRANCISCO y SETH GABRIEL ambos de apellidos AGUAYO CAZARES y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de LAURA CAZARES NUÑEZ, progenitora de los antelados menores.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de LAURA CAZARES NUÑEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día seis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día catorce de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5171-69

-0-

La suscrita LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en los términos de lo previsto en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día dos de mayo de año dos mil nueve, comparecieron ante mí los señores ANA MARIA GONZALEZ BELTRAN, IRMA GONZALEZ BELTRAN, MERCEDES GONZALEZ BELTRAN, JESUS ELIAS GONZALEZ BELTRAN, EDMUNDO GONZALEZ BELTRAN, REFUGIO GONZALEZ BELTRAN por sus propios derechos y en representación de la señora HIGINIA GONZALEZ BELTRAN, quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores MARIA DE LA LUZ BELTRAN VARELA y EDMUNDO LUIS GONZALEZ AVIÑA, quienes fallecieron el cuatro de diciembre del 2005 dos mil cinco y el siete de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis en el Municipio de Cusiuhiriachi.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Atentamente.

Notario Público Número Uno. LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS.

5187-69-71

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber: Que ante mí compareció la señora ELODIA RIOS CHAVEZ, como heredera y albacea, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor OSCAR ARMANDO CORRAL PINON. En los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que el señor OSCAR ARMANDO CORRAL PINON, falleció en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, el día 15 quince de agosto del 2009 dos mil nueve.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la ultima publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 24 de agosto del año 2009.

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

5190-69-71

-0-

La suscrita LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en los términos de lo previsto en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día 14 catorce de marzo del 2009 dos mil nueve, compareció ante mí la señora JOSEFINA MARTINEZ MERAZ acompañada de sus hijos AVELINDO CARAVEO MARTINEZ, SILVIA VIRGINIA CARAVEO MARTINEZ y ELVIRA CARAVEO MARTINEZ, quienes iniciaron el tramite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor HERMOGENES CARAVEO QUEZADA, quien falleció en esta ciudad el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Atentamente.

Notario Público Número Uno. LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS.

5189-69-71

-0-

AVISO NOTARIAL PRIMERA PUBLICACION

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registro en el libro de registro de actos fuera de protocolo número siete, bajo el número 8,336 comparecieron los señores LUZ CECILIA GUERRERO MACIAS, SALUSTIO ALEJANDRO GUERRERO MACIAS y GERARDO GUERRERO MACIAS, con el objeto de tramitar la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ MACIAS DELGADO; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante la suscrita adscrita, al domicilio ubicado en Calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 24 de agosto del 2009.

La adscrita a la Notaría Pública Número Veintitrés. LICENCIADA SILVIA VERONICA DE LA ROSA FLORES.

5185-69-71

-0-

SELECTA UNIDAD DE CIRUGIA DE CORTA ESTANCIA, S.A. DE C.V.

Se convoca a los señores accionistas de "SELECTA UNIDAD DE CIRUGIA DE CORTA ESTANCIA S.A. DE C.V." a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día sábado 12 (doce), de Septiembre de 2009 en el domicilio fiscal de la Sociedad, ubicado en el número 200 doscientos de la Calle Nicolás Bravo, esquina con Calle Segunda de esta ciudad, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia y acciones representadas.
2. Designación de escrutadores
3. Informe de los escrutadores y en su caso, declaración de la existencia de quorum estatuario e Instalación legal de la Asamblea.
4. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2008.
5. Informe del Comisario de la sociedad.
6. Discusión, aprobación o modificación del Informe del Consejo de Administración y resoluciones sobre el particular.
8. Presentación y discusión de los estados de Posición Financiera, de Cambios en la Posición Financiera, de Resultados y de Cambios en las Partidas que integran el Patrimonio Social, ocurridos durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.
9. Resoluciones de la asamblea sobre los puntos que anteceden.
10. Clausura de la asamblea.

Chihuahua, Chihuahua, 15 de agosto de 2009.

Presidente del Consejo de Administración. LIC. EDUARDO NOBLE AYUB.

5182-69-70-71

-0-

La suscrita Licenciada MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en los términos de lo previsto en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día dos de mayo del año dos mil nueve, compareció ante mí la señora ELVIA LETICIA NAJERA CHAVEZ, en representación de sus hermanos ARNULFO, VICTOR RAUL y MINERVA todos de apellidos NAJERA CHAVEZ y por sus propios derechos los señores FRANCISCA, EVA NOEMÍ, ARACELI y DANIEL todos de apellidos NAJERA CHAVEZ, así como el señor ESTEBAN NAJERA REGALADO, quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVANGELINA CHAVEZ MORALES, quien falleció el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho en esta ciudad.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Chihuahua.

Atentamente

LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS. Notario Público Número Uno.

5188-69-71

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1223/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ISIDORO RASCON ESPINOZA y ROSLY DANIELA CARMONA SAUCEDA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ISIDORO RASCON ESPINOZA y ROSLY DANIELA CARMONA SAUCEDA, en fecha primero de Febrero del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Aldama, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 15, libro 111, folio 142, Oficialía 1, levantada el primero de Febrero del año dos mil, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Gírese oficio a la negociación denominada Maderería San Paulino, S.A. de C.V., ubicada en Boulevard Juan Pablo Segundo y Calle 63ª de esta ciudad, a fin de que proceda a hacer el descuento del 25% fijado en la cláusula primera del convenio anexo, del total de los ingresos que percibe por su trabajo el señor ISIDORO RASCON ESPINOZA, por concepto de pensión alimenticia a favor de la señora ROSLY DANIELA CARMONA SAUCEDA, y la cantidad que resulte la ponga a disposición de esta última.

SEXTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este

Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha catorce de julio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el catorce de julio del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado. Asimismo, gírese oficio a la negociación denominada Maderería San Paulino, S. A. DE C. V., ubicada en Boulevard Juan Pablo Segundo y Calle 63a de esta ciudad, a fin de que proceda a hacer el descuento del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) fijado en la cláusula primera del convenio anexo, del total de los ingresos que percibe por su trabajo el señor ISIDORO RASCON ESPINOZA, por concepto de pensión alimenticia a favor de la señora ROSLY DANIELA CARMONA SAUCEDA, y la cantidad que resulte la ponga a disposición de esta última. Se deja el oficio a disposición de la parte interesada a fin de que lo haga llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.

5191-69

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 998/2009, relativos al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUIS ALONSO TORRES LARA y DIANA MARGARITA MONGE LUNA, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LUIS ALONSO TORRES LARA y DIANA MARGARITA MONGE LUNA, contraído el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal,

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 186, folio 70, libro 15 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al C. Pagador de la empresa denominada SUPERIOR INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Juan Ruiz de Alarcón número trescientos seis en el Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad, para que se sirva descontar vía nomina el 20% veinte por ciento del total de los ingresos y percepciones que semanalmente percibe con motivo de su trabajo LUIS ALFONSO TORRES LARA, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija ANGELES OSIRIS TORRES MONGE, y la cantidad que resulte ponerla

directamente a disposición de DIANA MARGARITA MONGE LUNA, progenitora de la antelada menor. NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de LUIS ALONSO TORRES LARA, recibido por la Oficialía de Turnos el día cinco de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día nueve de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplanse en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive, expídase a su costa copia certificada por duplicado del convenio, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5184-69

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1516/08, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ apoderado de, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de ELVA ARAGON RICO DE MARQUEZ y EMILIO MARQUEZ SOSA, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el C. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, recibido en fecha doce de agosto del

año en curso, tanto en Oficialía de Turnos como por este Tribunal, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$387,800.00 (TRESCIENTOS OCHENTA y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y como postura legal la suma de \$258,533.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, respecto de la finca urbana ubicada en calle Laura, Lote 4, Manzana 3, Fraccionamiento Puerta del Sol con una superficie de 150.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 2802, folio 180 del Libro 2102 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de agosto del 2009.

La Secreteria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL

5181-69-71

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A las personas que se crean con derecho a heredar de la sucesión a bienes de FRANCESA ESPARZA LEYVA a bienes de PATRICIA ESPARZA LEYVA. PRESENTE.-

En el expediente número 1631/08, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por FRANCESA ESPARZA LEYVA A BIENES DE, PATRICIA ESPARZA LEYVA, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentada la C. FRANCESA ESPARZA LEYVA con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día tres de noviembre del año en curso, y por este Juzgado el día cuatro del propio mes y año. Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se le reconoce a la promovente su carácter de hermana supérstite, MA. DEL PILAR, DANIEL, DOLORES todos de apellidos ESPARZA LEYVA en su carácter de hermanos legítimos de la C. PATRICIA ESPARZA LEYVA lo que acredita con las documentales públicas que exhibe y anexa a la presente sucesión y por encontrarse ajustadas a derecho, se le reconoce su personalidad y se le da la intervención que a derecho le corresponda. Téngasele denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la C. PATRICIA ESPARZA LEYVA quien falleció el día 17 de agosto del año 2008 en esta ciudad. Con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial Bravos y C. Director General del Notariado en el Estado en la Ciudad de Chihuahua, a fin de que informe si la autora de la presente sucesión dejó disposición testamentaria alguna. Con citación del C. Agente del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, recíbase la TESTIMONIAL fijándose para tales efectos a las: DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, probanza ofrecida por el promovente y a cargo de un grupo de personas. Se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la CALLE PASEO DEL COUNTRY 1435 DEL FRACCIONAMIENTO COUNTRY RAQUET CLUB en esta ciudad y autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a las personas que menciona en el escrito inicial de la presente denuncia. Se previene a la promovente que proporcione los domicilios de los C.C. MA. DEL PILAR, DANIEL, DOLORES, todos de apellidos ESPARZA LEYVA y de los C.C. ISIDRO ESPARZA Y ELVIRA LEYVA, para hacerles saber la radicación del presente juicio, así mismo se le previene para que proporcione el lugar de nacimiento de la de cujus a efecto de ordenar la publicación por edictos conforme lo dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que la denunciante es colateral.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por FRANCESA ESPARZA LEYVA, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día visto lo solicitado, dígaselo que tan pronto como se de cabal cumplimiento a la notificación a que se refiere el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, como fuera prevenida mediante proveído de fecha cinco de noviembre del año próximo pasado se le acordará lo conducente y para lo cual se ordena que se notifique por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en un periódico de información local y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado, además de fijarse un tanto, en los Tableros de Avisos de este Tribunal anunciando la muerte sin testar del autor de la sucesión y los nombres y grados de parentesco de las personas que reclamaron la herencia y llenando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan al Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA.-
LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de agosto del 2009.

LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5186-69-71

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 577/2008, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por los C.C. LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. MAGALI BENTURA LOPEZ ENRIQUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo

Tribunal de Justicia en el Estado, el día ocho del actual, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. MAGALI BENTURA LOPEZ ENRIQUEZ, la radicación del expediente 577/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edicto que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándole que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, las siguientes prestaciones: A).- El pago de 120.0490 CIENTO. VEINTE PUNTO CERO CUATRO NUEVE CERO VECES SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, equivalente al 31 DE ENERO DEL 2008 por la cantidad de \$184,554.68 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de suerte principal misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 27 DE FEBRERO DEL 2008, el cual se agrega a la presente, como ANEXO 2. B) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 31 DE ENERO DEL 2008, por 17.5350 (DIECISIETE PUNTO CINCO TRES CINCO CERO veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$26,957.04 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y SIETE PESOS 04/100 M.N.), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 27 DE FEBRERO DEL 2008, que se anexa al presente curso como ANEXO 2. C).- El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción. Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año. E).- Que se haga efectiva la garantía hipotecaria, otorgada a favor de mi poderdante, en los términos y condiciones de las cláusulas del presente contrato. F).- El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada,

los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, 13 DE DICIEMBRE DEL 2003, hasta en tanto lo reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2. Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la Legislación Civil vigente. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, y para lo cual se les concede un término de CINCO DIAS MAS DIEZ, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Asi, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día once de junio del año dos mil nueve, con el número__39__. Conste. Surtió sus efectos el día doce de junio del año dos mil a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto del año 2009,

La C.Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5183-69-71-73

Tribunal Unitario Agrario
 Distrito 05
 Chihuahua, Chih.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 PRIMER DISTRITO
 POBLADO : "CONSTITUCIÓN DE SAN
 BERNARDO"
 MUNICIPIO : JIMÉNEZ
 ESTADO : CHIHUAHUA
 EXPEDIENTE : 237/2009**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**A: SUSANA DEL CARMEN LUJAN
 P R E S E N T E:**

Por medio del presente **EDICTO**, se le emplaza formal y legalmente al juicio citado al rubro, haciéndole saber que el escrito ha sido presentado por los integrantes del comisariado ejidal del poblado al rubro citado, mediante el cual en la vía de la controversia agraria, demanda a usted la restitución al Núcleo Ejidal una superficie de 9,000-00-00 hectáreas aproximadamente, de Tierras de Uso Común (agostadero árido), ubicadas en la fracción sur de la Ex Hacienda San Bernardo, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua entre otras prestaciones, previniéndola para que presente su contestación de demanda por escrito, a más tardar al momento en que sea llamado para ello en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo para las **DOCE HORAS DEL DIA VIERNES DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE** en la sala de actuaciones de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, ubicado en calle Fernando de Borja Número 715, Colonia San Felipe de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por confesa respecto de los hechos que manifiesta el actor y por conforme con las pretensiones de éstos; salvo que justifique causa legal de su inasistencia, previniéndole para que en dicha diligencia comparezca en compañía de un profesionista del derecho que la patrocine en la defensa de sus intereses, en razón de que los accionantes cuentan con asesor jurídico, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra el Tribunal que lo llama a juicio, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de lista rotulón que se fine en los estrados del Tribunal.

Publíquese el presente **EDICTO** dos veces consecutivas dentro del término de diez días hábiles, tanto en el diario comercial de mayor circulación en la región donde se localiza el bien ejidal cuya titularidad pretende adquirir el actor, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chihuahua, debiendo efectuarse **la primera el veintinueve de agosto de dos mil nueve, y la segunda el cinco de septiembre del mismo año;** asimismo deberá fijarse un tanto del presente edicto en los estados del tribunal y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal del municipio que corresponde, donde deberá permanecer hasta el día en que tenga verificativo el inicio de la audiencia de instrucción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en relación con lo previsto por los numerales 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E


**LIC. JOSE DE JESUS ESCALANTE OLIVA
 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 05**

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. CANDELARIA RODRIGUEZ GARCIA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. Cuarta y Calle Chihuahua, manzana 585, lote 1, Colonia La Esperanza, superficie de 586.933 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	29.210 Mts.	Calle Chihuahua
1-2	NW 08 16 00	19.998 Mts.	Lote No. 2
2-3	SW 81 44 00	29.491 Mts.	Lote No. 3
3-0	SE 09 52 36	20.004 Mts.	Avenida 4ta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 006-DM00087 a las 12:05 horas del día 18 de abril de 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 21 de agosto de 2008, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 14 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4658-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESUS MANUEL GALAZ CASTILLO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 20 de Noviembre, manzana 215, lote 1, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Calle Veracruz
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Privada 20 de Noviembre
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 Mts.	Ave. 20 de Noviembre

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00228 a las 10:06 horas del día 28 de mayo de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 11 de junio de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 16 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4659-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. GUILLERMO JAVIER DIAZ GRENEE presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 3ra. y límite del F. legal , manzana 574, lote 6, superficie de 225.83 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 84 31 59	25.03 Mts.	Límite del fundo legal
1-2	NW 08 16 00	9.64 Mts.	Avenida 3ra.
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 8
3-0	SE 08 16 00	8.42 Mts.	Fracción del Lote No. 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00184 a las 13:04 horas del día 2 de diciembre de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de mayo de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 16 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4660-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARLEN LARREA PEREDA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. Tercera, manzana 585, lote 2, Colonia La Esperanza, superficie de 587.148 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	29.218 Mts.	Calle Chihuahua
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Avenida 3ra.
2-3	SW 81 44 00	29.498 Mts.	Lote No. 4
3-0	SE 09 04 09	19.998 Mts.	Ave. 2 de Abril

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 006-DM00077 a las 12:45 horas del día 25 de marzo de 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 31 de marzo de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 14 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4661-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. REFUGIO SILVEYRA ORTIZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en calle Libertad y callejón sin nombre, colonia Lindavista, superficie de 554.48 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 74 43 48	12.803 Mts.	callejón sin nombre
1-2	NW 12 13 06	47.020 Mts.	Prolongación de la Calle Libertad
2-3	SW 71 44 01	11.018 Mts.	Terreno Municipal
3-0	SE 09 58 08	46.576 Mts.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00235 a las 9:55 horas del día 28 de mayo de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 11 de junio de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 20 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4662-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. NANCY GUADALUPE PANIAGUA AMAYA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en calle Jalisco, manzana 65-BIS, lote 1, Colonia San Antonio, superficie de 1000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	20.00 Mts.	Calle Jalisco
1-2	NW 10 11 46	50.99 Mts.	Terreno Municipal
2-3	SW 81 02 48	19.33 Mts.	Familia Coronel
3-0	SE 09 26 46	50.74 Mts.	Filimón Coronel

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00152 a las 9:26 horas del día 4 de marzo de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 20 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4663-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ERIKA GOMEZ SANDOVAL presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 4ta., manzana 585, lote 7, colonia Esperanza, superficie de 603.86 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	30.337 Mts.	Lote No. 5
1-2	NW 09 04 09	20.00 Mts.	Lote No. 8
2-3	SW 81 44 00	30.620 Mts.	Lote No. 8
3-0	SE 09 52 36	20.023 Mts.	Avenida 4ta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4511-531 a las 14:27 horas del día 20 de junio de 2007, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de junio de 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 21 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4664-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ISAURAALEJANDRA MIRANDA DOMINGUEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 1ra., manzana 527, lote 4, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 2
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Avenida 1ra.
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 6
3-0	SE 08 16 00	20.00 Mts.	Lote No. 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4502-423 a las 9:00 horas del día 26 de julio de 2006, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 27 de julio de 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 21 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4665-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ROSA MARIA GALAZ CORDERO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 20 de Noviembre, manzana 215, lote 3, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 1
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Privada 20 de Noviembre
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 5
3-0	SE 08 16 00	20.00 Mts.	Avenida 20 de Noviembre

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00135 a las 9:16 horas del día 25 de febrero de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 21 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4666-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. SALVADOR RIOS ROMERO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 4ta., manzana 584, lote 5, Colonia Esperanza, superficie de 633.14 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	31.777 Mts.	Lote No. 3
1-2	NW 08 16 00	20.000 Mts.	Lote No. 6
2-3	SW 81 44 00	31.939 Mts.	Lote No. 7
3-0	SE 08 16 00	20.007 Mts.	Avenida 4ta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00243 a las 11:33 horas del día 15 de junio de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 25 de junio de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chih., a 20 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4667-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. SIGIFREDO PORTILLO FLORES presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 10 de Mayo, manzana 473, lote 7, Colonia Esperanza, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 5
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Lote No. 8
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 9
3-0	SE 08 16 00	20.00 Mts.	Avenida 10 de Mayo

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00192 a las 11:49 horas del día 6 de enero de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de mayo de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 20 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4668-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ADRIAN ISRAEL RENTERIA HERRERA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 2 de Abril, manzana 389, lote 5, Colonia La Esperanza, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 3
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Lote No. 6
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 7
3-0	SE 08 16 00	20.007 Mts.	Avenida 2 de Abril

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 006-DM00195 a las 11:00 horas del día 5 de abril de 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de mayo de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 13 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4669-67-69

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 02 de julio del 2009

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. EZEQUIEL RODRÍGUEZ HOLGUIN, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en el Barrio 12 de Octubre del fundo legal de esta población, con una superficie de 345.00 M2. Con las siguientes medidas y colindancias:

PP- 1	15.00 mts.	y linda con Paso Público
1- 2	23.00 mts.	y linda con Terreno de la Antena X-E-H-B
2- 3	15.00 mts.	y linda con Línea de Alta Tensión
3- PP	23.00 mts.	y linda con Paso Público

La solicitud quedó registrada con el número 598 a fojas 55 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 10:00 horas del día 17 de julio del 2009. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

5139-69-71

-0 -

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 11 de agosto del 2009

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. MATEO ROGELIO RIBOTA VILLALOBOS, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en la Calle Salvador Díaz Mirón del fundo legal de esta población, con una superficie de 49.47 M2. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide: 6.20 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Sur	mide: 6.40 mts.	y linda con María J. García Monarrez
Al Este	mide: 7.92 mts.	y linda con C. Salvador Díaz Mirón
Al Oeste	mide: 7.90 mts.	y linda con Terreno Municipal

La solicitud quedó registrada con el número 560 a fojas 55 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 11.05 horas del día 11 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

5136-69-71

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 30 de julio del 2009

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. BENITO GONZALEZ NUÑEZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en Calle Metalúrgicos del fundo legal de esta población, con una superficie de 174 M2. Con las siguientes medidas y colindancias:

1-2	18.80 mts.	y linda con Terreno Municipal
2-3	9.70 mts.	y linda con Línea Terreno Municipal
3-4	17.07 mts.	y linda con Joel Quiñónez Núñez
4-1	10.07 mts.	y linda con Calle Metalúrgicos

La solicitud quedó registrada con el número 599 a fojas 55 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 10:00 horas del día 18 de julio del 2009. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

5135-69-71

-0 -

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. CRUZ TORRES MOYA y FAUSTINO MOLINA RAMIREZ, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro en la Calle Manuel Doblado con una superficie total de 189.741 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 16.60 m.	y linda con Calle Manuel Doblado.
AL SUR	mide 12.30 m. y 5.10 m.	y linda con Ramona Reyes
AL ESTE	mide 13.34 m. y 3.80 m.	y linda con Juan Ramírez y Ramona Reyes
AL OESTE	mide 15.60 m.	y linda con Calle 3a y Santos Degollado

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO JAVIER ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario PROFR. GUERRERO YÁNEZ AROSTEGUI.

5169-69-71

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que la C. MIRNA JUDITH PRIETO SALCIDO ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 26-D ubicado en la Calle Prolongación Cuauhtémoc con una superficie total de 391.74 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 20.35 m.	y linda con Calle Prolongación Cuauhtémoc.
AL SUR	mide 11.00 m. y 13.00 m.	y linda con Calle sin nombre
AL ESTE	mide 14.50 m.	y linda con Terreno Municipal
AL OESTE	mide 19.30 m.	y linda con Terreno Municipal

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO JAVIER ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario PROFR. GUERRERO YÁNEZ AROSTEGUI.

5168-69-71

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. JOSE HERMINIO GARCIA SOLTERO ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la Calle Meoqui y calle sin nombre con una superficie total de 77.86 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 9.70 m.	y linda con Paso Público
AL SUR	mide 6.10 m.	y linda con Guadalupe Bravo Monarrez
AL ESTE	mide 10.05 m.	y linda con Guadalupe Bravo Monarrez
AL OESTE	mide 10.50 m.	y linda con Terreno Municipal

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO JAVIER ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario PROFR. GUERRERO YÁNEZ AROSTEGUI.

5167-69-71

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cusihuirachi, Chih.

De conformidad con lo previsto en el capítulo III artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento al público que el C. MANUEL CALZADILLAS MENDOZA, con Domicilio Conocido en Alamos de Cerro Prieto Cusihuirachi, ha presentado un escrito donde hace formal denuncia sobre un terreno municipal ubicado en Fraccionamiento Loma de los Toros, lote 5, de esta comunidad con una superficie de 920.00 m2. Con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: Fracción del lote 4.
- Al Noroeste: Terreno municipal.
- Al Suroeste: Fracción del lote 6.
- Al Sureste: Calle chiquita.

La solicitud quedó debidamente registrada a las 9.00 horas del día 04 de agosto del 2009 con el número 29 a fojas 29 del libro de denuncias de terrenos municipales No. Uno. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cusihuirachi, Chih., a 04 de julio de 2009.

Atentamente

El Presidente Municipal C. JOSE DOLORES ANDAZOLA HERNÁNDEZ. El Secretario Municipal PROFR. JOEL MEDRANO CARAVEO.

5170-69-71

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Ascensión, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 inciso C Código Municipal en vigor, la C. MARIA SOLEDAD PEÑA RAMÍREZ, con domicilio en Avenida Juárez y calle Sabinal s/n, de Pto. Palomas de Villa, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace solicitud de regularización sobre un lote de terreno ubicado en Manzana No. 68, lote No. 8, del fundo legal de Pto. Palomas de Villa, Chih., con superficie aproximada de 7.123.17 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

- | | | |
|-----------|--------------------|-----------------------------|
| Al Norte, | mide 44.35 metros, | colinda con Lote No. 14. |
| Al Norte, | mide 40.43 metros, | colinda con Lote No. 7 |
| Al Sur, | mide 86.31 metros, | colinda con Calle Sabinal |
| Al Este, | mide 62.07 metros, | colinda con Avenida Juárez |
| Al Este, | mide 40.20 metros, | colinda con Lote No. 7 |
| Al Oeste, | mide 110.78 metros | colinda con Avenida Obregón |

El presente edicto deberá publicarse por tres veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Ascensión, Chih., a 30 de junio de 2009

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección

El Presidente Municipal RAFAEL LORENZO CAMARILLO RENTERIA. El Secretario del H. Ayuntamiento CPA. ALFREDO FRIAS REYES.

5138-69-71-73

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Ascensión, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 inciso C Código Municipal en vigor, la C. MARIA GUADALUPE ACEVEDO GANDARILLA, con domicilio en Calle León No. 257, de Ascensión, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace solicitud de regularización sobre un lote de terreno ubicado en Manzana No. 104-N, lote No. 11, del fundo legal de Ascensión, Chih., con superficie aproximada de 261.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte,	mide 6.00 metros,	colinda con Lote No. 2
Al Sur,	mide 6.00 metros,	colinda con Calle León
Al Este,	mide 43.50 metros,	colinda con Lote No. 8
Al Oeste,	mide 43.50 metros	colinda con Lote No. 9

El presente edicto deberá publicarse por tres veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Ascensión, Chih., a 1 de julio de 2009

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reección

El Presidente Municipal RAFAEL LORENZO CAMARILLO RENTERIA. El Secretario del H. Ayuntamiento CPA. ALFREDO FRIAS REYES.

5137-69-71-73

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. LEONEL GRIJALVA TORRES, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Pedernales, Mpio. de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 594.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	27.00 metros.	SE 40-00	Calle sin nombre
2 - 3	22.00 metros.	SW 50-00	Refugio Calzadillas Ochoa
3 - 4	27.00 metros.	NW 40.00	Ofelia Terrazas Navarrete
4 - 1	22.00 metros.	NE 50-50	Calle sin nombre.

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1324, a fojas Núm. 76-A, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 10:00 horas, del día 12 de agosto de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 12 de agosto de 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5145-69-71

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. ALBERTO EDMUNDO NAVA REYES, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Calle Aldama en La Junta, Mpio. de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 247.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	13.00 metros.	NE 63-00	Calle Aldama
2 - 3	19.00 metros.	SE 27-00	David Leonardo Chavarría
3 - 4	13.00 metros.	SW 63.00	Ma. del Socorro Reyes Blanco
4 - 1	19.00 metros.	NW 27-00	María Silvia Colmenero Blanco

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1323, a fojas Núm. 76, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 09:10 horas, del día 12 de agosto de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 12 de agosto de 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5144-69-71

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. ELDER DOMINGUEZ GONZALEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Colonia San Rafael de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 2,842.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	28.26 metros.	NE 63-27	Calle sin nombre
2 - 3	34.70 metros.	SE 26-33	Noel Omar Domínguez González
3 - 4	13.70 metros.	NE 63.27	Noel Omar Domínguez González
4 - 5	40.06 metros.	SE 26-33	Hugo Domínguez González
5 - 6	42.92 metros.	SW 51-18	Calle sin nombre.
6 - 1	83.80 metros.	NW 26-33	Calle sin nombre.

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1322, a fojas Núm. 75-A, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 11:00 horas, del día 05 de agosto de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 10 de agosto de 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5143-69-71

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. HUGO UBALDO DOMINGUEZ GONZALEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Colonia San Rafael, de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 1,313.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	29.80 metros.	NE 63-27	Noel Omar Domínguez González
2 - 3	05.66 metros.	SE 82-43	Noel Omar Domínguez González
3 - 4	28.66 metros.	SE 36.03	Calle sin nombre
4- 5	40.17 metros.	SW 51-12	Calle sin nombre
5-1	40.60 metros.	NW 26-33	Elder Domínguez González

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1321, a fojas Núm. 75, en el libro de denuncios de terrenos municipales Núm. 7, a las 11:00 horas, del día 04 de agosto de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 10 de agosto de 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5142-69-71

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. AGUSTIN ORTEGA CRUZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Colonia Diez de Mayo de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	11.50 metros.	SW 15-13	Calle
2 - 3	20.00 metros.	NW 77-00	Privada sin nombre
3 - 4	20.00 metros.	NW 13.00	Graciela Ponce
4 - 1	14.00 metros.	SE 77.00	Calle.

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1309, a fojas Núm. 69, en el libro de denuncios de terrenos municipales Núm. 7, a las 11:45 horas, del día 22 de junio de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 10 de agosto de 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5141-69-71

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. NOEL OMAR DOMINGUEZ GONZALEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Colonia San Rafael, de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 1,560.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	41.87 metros.	NE 63-27	Calle sin nombre
2 - 3	38.40 metros.	SE 36-03	Calle sin nombre
3 - 4	05.66 metros.	NW 82.43	Hugo Domínguez González
4 - 5	43.50 metros.	SW 63-27	Hugo Domínguez González
5- 1	34.70 metros.	NW 26-33	Elder Domínguez González.

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1321, a fojas Núm. 74-A, en el libro de denuncios de terrenos municipales Núm. 7, a las 10:00 horas, del día 30 de julio de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 10 de agosto de 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5140-69-71

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Municipal vigente en la entidad, se hace del conocimiento público que el C. ÁLVARO RUIZ RAMÍREZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un predio municipal de dominio privado, ubicado sobre la Calle Juan de la Cierva (antes Calle Caoba) a 47.20 metros, identificado como lote 293 de la manzana A, del Fraccionamiento del Futuro, de esta ciudad, con superficie total de 70.438 m2, quedando debidamente registrado en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-004/08, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NE04°28'	3.5 M	Calle Juan de La Cierva (antes Caoba)
2-3	NW 81°18'30"	20.18 M	Fracción Lote No. 293
3-4	SW 04°28'	3.5 M	Propiedad Privada
4-1	SE 81°18'30"	20.18 M	Fracción Lote No. 293

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-004/08, foja 15 del libro decimoquinto de solicitudes de enajenación de terrenos municipales, a las 10:30 horas del día 27 de febrero de 2008. El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal. Asimismo, se hace del conocimiento público que en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

LICENCIADO JOSE LUIS SUAREZ PROAL.

5148-69-71

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. REYES CALZADIAS YESENIA GUADALUPE presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida Juan de la Barrera y calle Pascual Orozco, manzana 310, lote 1, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 Mts.	Calle Pascual Orozco
1-2	NW 08 16 00	20.00 Mts.	Lote No. 2
2-3	SW 81 44 00	25.00 Mts.	Lote No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 Mts.	Avenida Juan de la Barrera

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00208 a las 9:30 horas del día 21 de septiembre de 2007, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de mayo de 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas

Casas Grandes, Chihuahua, a 21 de julio de 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

4670-67-69

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

Tribunal Unitario Agrario
 Distrito 5
 Chihuahua, Chih.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 PRIMER DISTRITO
 POBLADO : "ROCHEACHI"
 MUNICIPIO : GUACHOCHI
 ESTADO : CHIHUAHUA
 EXPEDIENTE : 328/2009**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**A: JUAN HOLGUIN GAMEZ
 P R E S E N T E:**

Por medio del presente **EDICTO**, se le emplaza formal y legalmente al juicio citado al rubro, haciéndole saber que el escrito ha sido presentado por los integrantes del comisariado ejidal del poblado al rubro citado, mediante el cual en la vía de la controversia agraria, demanda a usted la declaración del ejido actor es propietario de un terreno rústico con superficie de 185-21-00 hectáreas, ubicado en el municipio de Guachochi, entre otras prestaciones previniéndolo para que presente su contestación de demanda por escrito, a más tardar al momento en que sea llamado para ello en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo para las **ONCE HORAS DEL DÍA MARTES TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE** en la sala de actuaciones de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, ubicado en calle Fernando de Borja Número 715, Colonia San Felipe de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por confeso respecto de los hechos que manifiesta el actor y por conforme con las pretensiones de éste; salvo que justifique causa legal de su inasistencia, previniéndole para que en dicha diligencia comparezca en compañía de un profesionista del derecho que lo patrocine en la defensa de sus intereses, en razón de que el accionante cuenta con asesor jurídico, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra el Tribunal que lo llama a juicio, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones au las de carácter personal, le serán practicadas por medio de lista rotulón que se fine en los estrados del Tribunal.

Publíquese el presente **EDICTO** dos veces consecutivas dentro del término de diez días hábiles, tanto en el diario comercial de mayor circulación en la región donde se localiza el bien ejidal cuya titularidad pretende adquirir el actor, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chihuahua, debiendo efectuarse *la primera el veintinueve de agosto de dos mil nueve, y la segunda el cinco de septiembre del mismo año*; asimismo deberá fijarse un tanto del presente edicto en los estados del tribunal y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal del municipio que corresponde, donde deberá permanecer hasta el día en que tenga verificativo el inicio de la audiencia de instrucción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en relación con lo previsto por los numerales 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ DE JESÚS ESCALANTE OLIVA
 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 05**

SGG 44-01A



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO CIVIL**



ACTA DE DIVORCIO

EL	CRIP: _____
ELLA	CRIP: _____

OFICIALIA 1	LIBRO No. 175	ACTA No. 985	FOLIO No. 98	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA	HORA 09:36:57
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 10/AGOSTO/2009				

DATOS DEL DIVORCIADO

NOMBRE: NOMBRE(S) HUGO ALBERTO	PRIMER APELLIDO DIAZ	SEGUNDO APELLIDO HERMOSILLO	EDAD: 31 AÑOS
DOMICILIO: DURANGO, DGO.		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCCUPACION: EMPLEADO

DATOS DE LA DIVORCIADA

NOMBRE: NOMBRE(S) OLIVIA JANET	PRIMER APELLIDO RASCON	SEGUNDO APELLIDO CASAS	EDAD: 30 AÑOS
DOMICILIO: DURANGO, DGO.		NACIONALIDAD: MEXICANA	OCCUPACION: HOGAR

DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS

FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 28/OCTUBRE/2006	OFICIALIA No. 17	LIBRO No. 77	ACTA No. 745	FOLIO No. 105	LOCALIDAD CHIH. NORTE
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA		

PARTE RESOLUTIVA	FECHA DE RESOLUCION: _____
AUTORIDAD QUE LA DICTO: _____	

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255 SEGUNDO PARRAFO INCISO A), Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, 412 BIS Y 420 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

- PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
 - SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA RATIFICACION DE SU SOLICITUD DE DIVORCIO, SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C.HUGO ALBERTO DIAZ HERMOSILLO Y C. OLIVIA JANET RASCON CASAS
 - TERCERO.- HAGANSE LOS OFICIOS CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.
 - CUARTO.- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE DIVORCIO, PROCEDASE A REALIZAR ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EN LAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAMENTE.
 - QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.
- NOTIFIQUESE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTA CIUDAD C. LIC. MARTHA AURORA PORTILLO PRIETO

[Signature]
HUGO ALBERTO DIAZ HERMOSILLO

[Signature]
OLIVIA JANET RASCON CASAS

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES

T. 13112 REC. 3420784 ROM

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

LIC. MARTHA AURORA PORTILLO PRIETO
nombre

OFICIALIA

[Signature]
firma



SGG 44-01A



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO CIVIL

ACTA DE DIVORCIO



EL	CRIP: _____
ELLA	CRIP: _____

OFICIALIA 1	LIBRO No. 175	ACTA No. 943	FOLIO No. 56	LOCALIDAD CHIHUAHUA	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA	HORA 11:53:32	FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 27/JULIO/2009

DATOS DEL DIVORCIADO

NOMBRE: NOMBRE(S) SERGIO FERNANDO	PRIMER APELLIDO MORENO	SEGUNDO APELLIDO LOPEZ	EDAD: 30 AÑOS
DOMICILIO: CD. DURANGO 236		NACIONALIDAD: MEXICANA	Ocupacion: ING. CIVIL

DATOS DE LA DIVORCIADA

NOMBRE: NOMBRE(S) ANA LAURA	PRIMER APELLIDO CHAVEZ	SEGUNDO APELLIDO SEDANO	EDAD: 30 AÑOS
DOMICILIO: C. MONTE CELESTE 11744		NACIONALIDAD: MEXICANA	Ocupacion: ING. CIVIL

DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS

FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 11/MAYO/2007	OFICIALIA No. 1	LIBRO No. 838	ACTA No. 852	FOLIO No. 10	LOCALIDAD CHIHUAHUA
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA			ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA		

PARTE RESOLUTIVA:	FECHA DE RESOLUCION:
AUTORIDAD QUE LA DICTO: _____	

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255 SEGUNDO PARRAFO INCISO A), Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, 412 BIS Y 420 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

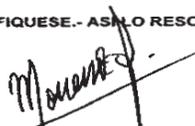
SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA RATIFICACION DE SU SOLICITUD DE DIVORCIO, SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C.SERGIO FERNANDO MORENO LOPEZ Y C. ANA LAURA CHAVEZ SEDANO

TERCERO.- HAGANSE LOS OFICIOS CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE DIVORCIO, PROCEDÁSE A REALIZAR ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EN LAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

NOTIFIQUESE.- ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTA CIUDAD C. ING. FRANCISCO OCHOA MODESTO

 SERGIO FERNANDO MORENO LOPEZ	 ANA LAURA CHAVEZ SEDANO
---	--

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES

T. 12347 REC. 3266111 ROM

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES.-DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

ING. FRANCISCO OCHOA MODESTO

nombre


 OFICIALIA firma



OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL
CHIHUAHUA, CHIH.

677682

SGG 44-01A



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CHIHUAHUA
REGISTRO CIVIL



ACTA DE DIVORCIO

EL	CRIP: _____
ELLA	CRIP: _____

OFICIALIA 1	LIBRO No. 175	ACTA No. 933	FOLIO No. 46	LOCALIDAD CHIHUAHUA		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN CHIHUAHUA				ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA	HORA 11:31:00	FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 23/JULIO/2009
DATOS DEL DIVORCIADO						
NOMBRE: NOMBRE(S) MANUEL RICARDO		PRIMER APELLIDO FIERRO		SEGUNDO APELLIDO VILLALOBOS		EDAD: 28 AÑOS
DOMICILIO: C. PARLAMENTO REAL 937				NACIONALIDAD: MEXICANA		OCUPACION: EMPLEADO
DATOS DE LA DIVORCIADA						
NOMBRE: NOMBRE(S) CINTHIA SELENE		PRIMER APELLIDO SOTO		SEGUNDO APELLIDO LEYVA		EDAD: 21 AÑOS
DOMICILIO: C. MINA NAVEGANTES 17529				NACIONALIDAD: MEXICANA		OCUPACION: HOGAR
DATOS DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS						
FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO 27/AGOSTO/2005	OFICIALIA No. 2	LIBRO No. 7	ACTA No. 16	FOLIO No. 41	LOCALIDAD MACLOVIO HERRERA	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN ALDAMA				ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA		
PARTE RESOLUTIVA:				FECHA DE RESOLUCION:		
AUTORIDAD QUE LA DICTO: _____						

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EN CONSECUENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 255 SEGUNDO PARRAFO INCISO A), Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, 412 BIS Y 420 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

- PRIMERO.- HA PROCEDIDO LA VIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
 - SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA RATIFICACION DE SU SOLICITUD DE DIVORCIO, SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C.MANUEL RICARDO FIERRO VILLALOBOS Y C. CINTHIA SELENE SOTO LEYVA
 - TERCERO.- HAGANSE LOS OFICIOS CON LOS INSERTOS NECESARIOS PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.
 - CUARTO.- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE DIVORCIO, PROCEDASE A REALIZAR ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO Y EN LAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAMENTE.
 - QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.
- NOTIFIQUESE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTA CIUDAD C. ING. FRANCISCO OCHOA MODESTO




MANUEL RICARDO FIERRO VILLALOBOS **CINTHIA SELENE SOTO LEYVA**

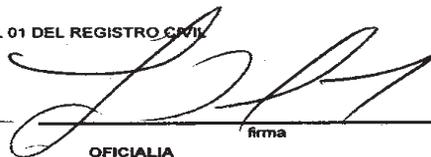
LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES

T. 12165 REC. 3246944 ROM

LO QUE SE ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

ING. FRANCISCO OCHOA MODESTO
nombre


OFICIALIA firma

OFICIALIA 01 DEL
REGISTRO CIVIL
CHIHUAHUA, CHIH.
677642



SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, MÉXICO, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO; promovido por ABDIEL GUILLERMO CERVANTES IBARRA, en contra de CRISTINA GUADALUPE BARRON ROJO; registrado bajo el número de expediente 109/2008, y;

**RESULTANDOS
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado es de resolverse y se :

RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ABDIEL GUILLERMO CERVANTES IBARRA y CRISTINA GUADALUPE BARRON ROJO, desde el día veintinueve de noviembre del año dos mil seis, celebrado ante el Titular de la segunda Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, bajo el régimen de separación de bienes, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer en tanto no transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución o mediante un examen médico que acredite no estar embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado, recobrando su nombre de soltera nuevamente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes transcrito en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de haberse comprobado ante este Tribunal el cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente. Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva y se sirva hacer las anotaciones marginales en el acta de matrimonio, localizable bajo el número de acta 1215, folio 123, libro 188 levantada en la segunda Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad Juárez, Chihuahua, México, localizable bajo el número de acta 406, libro 36, folio 406; asimismo gírese oficio al Encargado del Archivo Central del Registro Civil del Estado para que ordene a quien corresponda y a su vez se sirva hacer las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de la señora CRISTINA GUADALUPE BARRON ROJO, localizable bajo el número de acta 2163, libro 454, folio 45, levantada en la Primera Oficialía del Registro Civil de Hidalgo del Parral, Chihuahua, México, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo sentenció y firma el LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. La C. LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica que las partes del presente juicio no se inconformaron con la sentencia emitida por este H. Juzgado en fecha nueve de junio del año dos mil ocho en el término establecido por el artículo 822 del Código Procesal Civil en vigor. CONSTE. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y habiendo transcurrido el término que marca el artículo 822 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sin que las partes hayan mostrado su inconformidad con la sentencia, con apoyo además en el artículo 397 fracción II del precitado Cuerpo de Leyes, se declara que la resolución emitida en fecha nueve de junio del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, C. LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por HERMILO CASTILLO CHAVEZ Y MARIA DE LOS ANGELES ARMENDARIZ VAZQUEZ expediente número 249/2008 y:

RESULTANDO:**CONSIDERANDOS:**

Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. HERMILO CASTILLO CHAVEZ Y MARIA DE LOS ANGELES ARMENDARIZ VAZQUEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

TERCERO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, con los insertos necesarios, para que levante el acta de divorcio respectiva, y haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de proyectista con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a nueve de mayo del año dos mil ocho. A sus autos el escrito del C. HERMILO CASTILLO CHAVEZ, recibido el día siete de mayo del año en curso, como lo solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, con fecha veintidós de abril del presente año, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar y así mismo dése cumplimiento al punto tercero de dicha sentencia. Lo anterior conforme al Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario Interino, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la C. CELENE CHAVIRA CHAVIRA, en contra del C. RAMÓN GUADALUPE ACOSTA RODRÍGUEZ, expediente número 267/2008, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. CELENE CHAVIRA CHAVIRA Y RAMÓN GUADALUPE ACOSTA RODRÍGUEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

QUINTO.- Se otorga la guarda y custodia definitiva de los menores OSCAR ISAAC Y ERICK ambos de apellidos ACOSTA CHAVIRA, a favor de su madre la C. CELENE CHAVIRA CHAVIRA.

SEXTO.- No se hace condena en costas por no darse ninguno de los supuestos del artículo 145 del Código Procesal Civil del Estado.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo civil, del Distrito Judicial Abraham González, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a tres de octubre del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito del C. LIC. ARNOLDO ADOLFO DE LA ROCHA TORRES, recibido el día primero de los corrientes, y atento a lo que solicita toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto séptimo resolutive de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 y 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MANUEL ARTURO MUNDO PEREZ Y LUCIANA ROMERO MENDEZ, expediente número 723/2008 y:-

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. MANUEL ARTURO MUNDO PEREZ Y LUCIANA ROMERO MENDEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, para que levante el acta de divorcio respectiva, y haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a ocho de octubre del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito del C. LIC. CARLOS FIERRO CHAVARRIA, recibido el día siete de octubre del año en curso, y atento a lo que solicita toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo dése cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive cuarto de dicha sentencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 84 y 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 564/2008, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MAGDALENA CHAVEZ MARISCAL Y GELDER ELISEO ALVIDREZ MOLINA, y

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MAGDALENA CHAVEZ MARISCAL Y GELDER ELISEO ALVIDREZ MOLINA, desde el día veintiuno de noviembre del dos mil dos, el cual quedó inscrito en el acta 150, del libro 84, a folio 127, de la Sección de Matrimonios del Registro Civil de Saucillo, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el acuerdo de voluntades celebrado por las partes, consistente en que ninguno de ellos se pedirán alimentos.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil de Saucillo, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a veintiocho de agosto del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintitrés de junio del año dos mil ocho. Conste. Ciudad Delicias, Chihuahua a veintiocho de agosto del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado el día veintisiete de los corrientes, por MAGDALENA CHAVEZ MARISCAL Y GELDER ELISEO ALVIDREZ MONINA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al quinto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1261/2007, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ZULEMA IVON RUVALCABA QUINTANA Y MANUEL OMAR NUÑEZ MARES, y

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ZULEMA IVON RUVALCABA QUINTANA Y MANUEL OMAR NUÑEZ MARES, desde el día trece de enero del dos mil tres, el cual quedó inscrito en el acta 4, del libro 30, a folio 10, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Julimes, Chihuahua, con todas las consecuencias legales, y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese copia certificada de ésta sentencia al Oficial del Registro Civil de Julimes, Chihuahua, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a catorce de agosto del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diecisiete de julio del presente año. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a catorce de agosto del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado el día trece de los corrientes, por ZULEMA IVON RUVALCABA QUINTANA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 487/08, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOSE GABINO GARCIA GARCIA y ROSARIO ELENA FERREL FERREL y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre JOSE GABINO GARCIA GARCIA y ROSARIO ELENA FERREL FERREL, el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el cual quedó inscrito en el libro 71, acta 30, folio 148 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Rosales Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110,111 y 112 del Código Civil del Estado..

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a veintisiete de agosto del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha dieciocho de agosto del año dos mil ocho. Conste. Ciudad Delicias, Chihuahua a veintisiete de agosto del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado el día veintiséis de los corrientes, por ROSARIO ELENA FERREL FERREL, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluído el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluído.

NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 214/08, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por RUBEN SALVADOR HERMOSILLO GARCIA y YOLANDA OGAZ TORRES; y

RESULTANDO

CONSIDERANDOS

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a RUBEN SALVADOR HERMOSILLO GARCIA y YOLANDA OGAZ TORRES desde el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el cual quedó inscrito en el acta número 019 a folios 019 del libro 24 a sección de matrimonios del Registro Civil de Julimes, Chihuahua, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídanse a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua a veintiuno de abril del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día dieciocho de los corrientes, por RUBEN SALVADOR HERMOSILLO GARCIA Y YOLANDA OGAZ TORRES, y como lo solicitan, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes, dése cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.